

GUÍA JURÍDICA - COVID - 19

**Elaboró: Dr. Oscar Samario Hernández
Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias
PROGRAMA DE BECAS POSDOCTORALES UNAM - CRIM**

CONTENIDO	
INTRODUCCIÓN	2
BANCARIO Y FINANCIERO.....	8
CONDUSEF	11
AFORE Y OTROS FONDOS	13
DERECHO CIVIL Y FAMILIAR	13
COMPETENCIA ECONÓMICA	16
CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES	17
CORPORATIVO	18
DERECHO LABORAL	18
MODIFICACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO	22
ENERGÍA	22
NORMATIVA FISCAL.....	24
INCAPACIDADES	26
INMOBILIARIO.....	27
MOVILIDAD HUMANA	38
PENAL.....	39
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.....	42
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMERCIO ELECTRÓNICO	48
SECTOR SALUD	48
EDUCACIÓN	50
COMERCIO ELECTRÓNICO	51
AUTORIDADES REGULADORAS Y DERECHO AMBIENTAL	52
FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD NACIONAL	58
CONCURRENCIA DE FACULTADES ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS.....	65
SEGURIDAD SOCIAL	66
SEGUROS ANTE LA PANDEMIA	69
SEGUROS DE DESEMPLEO	73
ANEXO A.....	75
DEPENDENCIAS EN EL ESTADO DE MORELOS	76
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	78

La elaboración del presente documento es una oportunidad de contribuir a la difusión sobre el marco jurídico vigente en México, que es aplicado respecto de la Pandemia COVID – 19. La realización de esta contribución es debido al reconocimiento de apoyo por parte del Programa de Becas Posdoctorales en la UNAM¹ en la adscripción en el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias.² Esta guía es informativa, no es asesoría legal. Está actualizada y es válida a la fecha de emisión de la misma, por lo que es importante que se revise de forma regular las disposiciones aplicables a nivel federal, estatal y/o municipal que realicen las autoridades encargadas dentro del ámbito de su respectiva responsabilidad, lo que debe considerarse información oficial, que pudieran modificar el contenido o alcance del presente documento. El contenido es en principio la síntesis de la Guía de Orientación Jurídica por Afectaciones derivadas del COVID – 19.³ **Esta versión incluye disposiciones y normativa aplicable para el Estado Libre y Soberano de Morelos.**⁴ Al igual que los acuerdos que emite el Comité Municipal de Contingencia COVID-19 en el **Municipio de Cuernavaca.**⁵

Elaboró: Dr. Oscar Samario Hernández (Posdoctorante, CRIM-UNAM)
Asesora: Dra. Serena Eréndira Serrano Oswald (CRIM-UNAM)

INTRODUCCIÓN

La Pandemia de este año 2020 ha puesto de manifiesto otra realidad en el presente Siglo XXI, la humanidad sufre en una crisis que va en aumento, el sello es que esta realidad imperante no es reversible, requiere de la participación de cada habitante de este planeta, pero hay factores y se presentaran mayores daños en vidas del género humano, esas no son recuperables.

Atrás queda una vasta experiencia regional, quizá continental sobre un brote de epidemia similar; hoy en cambio el costo de la pandemia se expande hacia otros lejanos horizontes, producto de la Globalización, de las amplias migraciones, del movimiento de recursos, materiales e intercambio cultural, como educativo. En el plano financiero la crisis de los años 2007 – 2008, fue por inversiones de flujos de capital; hoy la pandemia es una crisis inversa en donde la gravedad se presenta directamente en la población.

Al revisar las crisis financieras se entenderá el termino de crisis inversa,

¹ http://dgapa.unam.mx/images/posdoc/2019_posdoc_reglas_operacion.pdf

² www.crim.unam.mx

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/guia-juridica/guia-juridica-coviv-19-mexico.pdf>

⁴ <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/> Consejería Jurídica Servicio en línea de difusión del Marco Jurídico Estatal vigente

⁵ <http://cuernavaca.gob.mx/coronavirus/>

bajo la óptica de los irreparables daños causados por el virus COVID 19 que es la que ahora interesa. John Kenneth Galbraith⁶ hace una remembranza de su libro *El crash de 1929*, en una historia del dinero, las diversas predisposiciones especuladoras de los cuentahabientes de las instituciones financieras, estos temas también son retomados por el autor en el libro que citamos, pero ampliados no solo al episodio conocido como La Gran Depresión de 1929, se estudian los colapsos financieros a lo largo de los siglos, en donde se aprecian características sorprendentemente constantes.

La euforia como fenómeno recurrente llama la atención y es peligrosa cuando los individuos actúan en ese estado de ánimo afectando a la empresa y a la comunidad económica en su conjunto. En adición a lo anterior no existe una regulación que proteja y más aún prevenga cualquier otro fenómeno como los desastres económicos causados por instituciones que operan bajo una absoluta libertad, en donde el Estado muestra un bajo interés por revisar las actuaciones y una clara indiferencia por resguardar el patrimonio de los consumidores.

La economía de libre empresa desde la adecuación del término le conforma un elemento esencial; la especulación, episodios de diversos grados de afectación que se han manifestado a lo largo de la historia, a falta de una correcta ley aplicable a los especuladores, los fenómenos plagados de especulación subsisten al grado de locuras colectivas, se manifiestan en; los tulipanes en Holanda, el oro en Luisiana, la propiedad inmobiliaria en Florida, las magníficas ideas de Ronald Reagan en materia de economía, en los que el aumento del precio del objeto contribuye a la especulación al grado de euforia colectiva, así el objeto a especular se presenta como; valores, la tierra, las obras de arte y demás propiedades adquiridos hoy a un precio módico, con el paso del tiempo y la aparición de la especulación valdrán más cada día, hasta el borde del colapso especulativo.

Este incremento y las expectativas inmediatas cautivan a los nuevos compradores, los que fincan los logros del mercado y el control que éste hace sobre los precios, les permitirán mantenerse en una trayectoria en constante ascenso dirigido principalmente en aumento de sus ganancias, rendimientos mayores y condiciones que les redundaran en constantes beneficios, por ultimo cualquier factor de riesgo aparecerá como aviso y señal que les permitirá desprenderse de la caída antes de que esta ocurra. Es claro que solo pocos se salvan del desastre y la enorme mayoría aun en la euforia y dentro del desastre espera que el mercado regrese a los cauces de bonanza.

Lo anterior representa dinero, fuentes de empleo, riqueza o pobreza, al que relacionándolo en conjunto es Economía, la pandemia se relaciona en su conjunto a los seres humanos, sus repercusiones están ahí, en donde la euforia se transforma en miedo,⁷ aislamiento, consignas sobre grupos vulnerables, los

⁶ Kenneth Galbraith, John, Breve historia de la euforia financiera, Ed. Ariel, España, 2011, pp. 19 y ss.

⁷ Martín Lutero, gran líder de la Reforma protestante, observó que sus conciudadanos huían en medio de la histeria. Los enfermos no tenían quien les prestara cuidado. Según Lutero, el miedo era un mal aún más terrible que la propia enfermedad. Perturbaba el

adultos mayores aceptados bajo ese eufemismo, se encuentran fuera de lugares públicos, discriminados socialmente, arrojados a un hacinamiento, al que por un tiempo que se prolonga no deben volver.

- La Globalización de la crisis

La Globalización hasta este momento de crisis inversa lamenta entre sus respectivas poblaciones las pérdidas de vidas humanas, los Estados han intervenido desde los diversos planos sectoriales, es la Pandemia un fenómeno relativamente nuevo en cuanto su aparición, es justo reconocer que en algunos casos las poblaciones que están sufriendo son aquellas como la mexicana debido a las características específicas de deficiencias del sistema inmunológico lo que se produce por una deficiencia alimenticia. En principio fue la población de adultos mayores, pero la distribución actual abre una ventana de posibilidades sobre el padecimiento causado por el COVID 19, a otros rangos de distribución poblacional.

La Globalización elimino fronteras,⁸ permitió como en la Unión Europea dejar a salvo las relaciones de los ciudadanos respecto de su nacionalidad, los Estados por su parte han establecido un posible proceso de liberalización, entendido como un amplio y basto sendero hacia la propia libertad, lo que implica riesgos y la firme aceptación de la responsabilidad que está establecida por los acuerdos que dan origen a todo lo anterior.

El planteamiento firme sobre lo esperado es una libertad, en un mundo sin fronteras, respetuosos de las culturas locales que desde la actualidad se reconocen, la transformación también implica por supuesto costos y beneficios, económicos, fiscales y de satisfactores sociales.

En principio si se defiende al fenómeno de la Globalización, es por su eficacia del proceso el que debe garantizar una mejoría en la calidad de vida, intercambio de ideas e información; seguridad de inversiones, comercio y libre tránsito. La globalización debe de ser factor para generar progreso, fuentes de empleo, el límite lo impone el desarrollo tecnológico. Con esta crisis inversa provocada por la Pandemia; los Estados se han dado a la firme adaptación de cerrar de nueva cuenta las fronteras, limitar al máximo el libre tránsito, limitándose solo a permitir el ingreso de ayuda proveniente del exterior. El aislamiento recorre así el camino, que parte desde los límites fronterizos llegando a solicitar a la población quedarse en sus respectivos domicilios.

La propia dinámica de la Globalización en el largo plazo ha generado crisis del sector financiero, muchas con grandes pérdidas, la de 2008 afecto a la producción, al empleo con cifras que no se presentaron en los niveles de 1929, los efectos fueron mayores sobre todo en lo bursátil y bancario.

cerebro de la gente y la empujaba a no preocuparse ni siquiera de sus familias.
<https://www.lavanguardia.com/historiayvida/edad-media/20200318/474235896725/miedo-coronavirus- peste-negra-gripe-espanola.html>

⁸ Damm Arnal, Arturo, “¿Cómo vencer los obstáculos Hacia un mundo globalizado Sin fronteras? El argumento moral a favor de la globalización”, Fundación Friedrich Naumann (FFN) Oficina Regional América Latina, México, 2006, pp. 16 -19

Para los casos de Alemania, Francia, Italia, Gran Bretaña y Japón, de entre el resto, las cifras del retroceso en la producción y en el empleo son mayores, resultando más cercanas a las de los años treinta. Incluso en términos de comercio mundial, el dato de su caída para el periodo comprendido entre los años 2008 - 2009, que supera al de los años de 1929 - 1930. Esto al permear en la sociedad en el aumento de desempleo se manifestó con suicidios, separación de familias, elevación en los índices de depresión, consumo de enervantes, aumento de la economía informal y una fuerte tendencia a la disminución de los índices estudiantiles en las escuelas privadas.

La crisis inversa que causa la Pandemia se refleja directamente en la población en general, la vida es la primera que se pierde, el Estado no puede realizar nada para reestablecer el sistema como lo ha hecho con el sistema financiero, la bancarrota en nada se compara a la enfermedad producida por el COVID 19.

De postergarse la Pandemia estaremos frente a otro considerable riesgo es el aumento en la desigualdad con signos de pérdida de los valores universales, como los derechos humanos, la democracia política y el Estado de bienestar. Los cambios económicos, el acenso de China, pueden ser los provocadores de esta falta de valores por sus sistemas políticos autoritarios, por lo que será cada vez más difícil resolver el problema de eliminar las desigualdades.

- Acciones del Estado Mexicano; virus SARS-CoV2 (COVID-19)

El Estado Mexicano faculta y establece la integración del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal de México (en adelante CSGFM), por lo que en el uso de sus facultades el CSGFM, emitió senda publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) el 30 de marzo de 2020.

El contenido del acuerdo establece para la Secretaría de Salud como entidad del gobierno federal y en términos del Orden Jurídico Nacional como responsable de emitir toda acción necesaria para atender la emergencia sanitaria de la Pandemia SARS-CoV2 (COVID-19).

De lo anterior la Secretaría de Salud en correspondencia al Acuerdo de declaración de emergencia sanitaria, expuso bajo la publicación en el DOF., del 31 de marzo de 2020 el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2; las acciones comprenden medidas hasta ahora ya realizadas por el sector privado en México estas son; Suspensión de actividades no esenciales, del 30 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.

En la vía de clasificación sobre lo que son las actividades esenciales, el documento considera a todas aquellas que deban atender de manera directa, adecuada y necesaria la emergencia sanitaria; en el desempeño de sus funciones laborales a los profesionistas; paramédica; trabajadores administrativos y todas las actividades vinculadas directamente a la rama médica (abasto, servicios y proveeduría de medicamentos, incluida su distribución), quienes representan el

respaldo sobre el funcionamiento al Sistema Nacional de Salud, considerando la sanitización de las unidades médicas; de manera similar toda actividad que se realice sobre la elaboración y manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; por ultimo dispone como actividad esencial al Sistema Nacional de Salud la que se realiza para el correcto tratamiento de residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI).

Otras actividades esenciales son; los que se encuentran bajo la rectoría económica del Estado Mexicano comprendidas en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ y las comprendidas en los sectores que contribuyen al funcionamiento de la economía.¹⁰ El referido Acuerdo en esta parte de las actividades contempla a los sectores energéticos; servicios públicos básicos (agua potable); sistema alimentario (producción, distribución y venta); sistema de transporte tanto de pasajeros como de carga; sector agroindustrial; industria química; servicios de mensajería; sectores de seguridad y protección (pública y privada) guarderías, asilos, refugios y centros de atención a víctimas; a las telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; sector público y privado de las actividades de conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura de servicios indispensables.

En otro apartado el Acuerdo establece la negativa de realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas.

En la base cuarta del documento especifica quienes deberán estar en resguardo domiciliario; personas mayores 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, aquellas con diagnósticos de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, incluso si su actividad laboral se considera esencial.

Para el término del periodo establecido de las medidas el Acuerdo en su oportunidad las consideraciones y acciones que se deberán realizar para el restablecimiento de las actividades laborales, económicas y sociales de la población.

Considerando lo anterior, es necesario tomar en cuenta que, al ser decretada la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor en los términos antes descritos, si las empresas cuyas actividades se consideran no esenciales continúan operando, podrían hacerse acreedores a las sanciones previstas en la

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Última Reforma DOF 09-08-2019 disponible en www.diputados.gob.mx CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

¹⁰ Ídem, Artículo 25 párrafo cuarto. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

Ley General de Salud.¹¹

Por otra parte, cabe destacar que la emergencia sanitaria fue decretada considerando una causa de fuerza mayor derivada de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo que conllevaría a que las personas físicas o morales que se vean afectadas por estas circunstancias extraordinarias analicen si sus relaciones contractuales encuadran o no en un supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o, en su caso, si podría aplicar la teoría de la imprevisión o cláusula *rebus sic stantibus*, con el objeto de disminuir su exposición a las responsabilidades a las que podrían ser acreedoras por el incumplimiento de sus obligaciones. En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el invocar caso fortuito o fuerza mayor podría permitir suspender el cumplimiento de la obligación o aplazar dicho cumplimiento. Por su parte, en ciertos contratos de naturaleza meramente civil, puede considerarse la posibilidad de invocar la teoría de la imprevisión, si el contrato está sujeto a la legislación de alguno de los estados que la reconocen en su código civil. Por lo anterior, será importante hacer un análisis caso por caso para determinar las diversas opciones y adoptar la vía más adecuada de proceder.

Al declararse la emergencia se ordenó la suspensión de actividades de los sectores no esenciales, el Gobierno Federal mantiene la amplia postura de que este sector debe pagar el sueldo a sus trabajadores, con los siguientes argumentos; la suspensión de actividades es por la emergencia sanitaria, está se decretó por causa de fuerza mayor, por tanto no debe aplicarse ni la suspensión ni la terminación de las relaciones laborales en términos de la Ley Federal del Trabajo, pero el propio gobierno deja abierta la posibilidad de un acuerdo de voluntades entre las partes en principio por la falta de recursos y en la idea de que será el próximo 30 de abril cuando se reanuden las actividades. Baste tan solo comentar que las Juntas de Conciliación y Arbitraje han suspendido la práctica jurisdiccional y los plazos establecidos en la Ley Federal del Trabajo tampoco aplican.

En cuanto a los posibles estímulos, condonaciones, ampliación de los plazos para el pago de impuestos para este amplio sector en suspensión de actividades, el Gobierno Federal no considera de momento realizarlo, debido a lo esencial de la recaudación fiscal para enfrentar y solventar la pandemia del COVID-19.

Contrario a lo anterior el Instituto Mexicano del Seguro Social concede el otorgamiento de hasta ahora la suspensión de plazos.

Este documento contiene la base fundamental jurídica contenida en el diverso Guía de Orientación Jurídica por afectaciones derivadas del COVID – 19 Actualizado al 10 de abril de 2020.¹² Nos hemos permitido hacer el estudio jurídico

¹¹ Ley General de Salud Última Reforma DOF 08-11-2019 Cámara de Diputados Del H. Congreso De La Unión. www.diputados.gob.mx

¹² Descarga la versión más reciente en: www.estandaresprobono.mx ; www.appleseedmexico.org ; www.fbma.org.mx ; www.probono.mx la que podrá ser consultada en la versión online en:

y contribuir en el plano local para el Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que hacemos patente nuestro reconocimiento a la iniciativa institucional y esperamos que este particular aporte contribuya a preservar el Estado de Derecho y el apego a las instituciones de gobierno.

BANCARIO Y FINANCIERO

La Pandemia hasta hoy provocada por el COVID-19, influye en la vida de la población de manera significativa sobre las obligaciones, esto es en la forma en que cumplimos — o dejamos de cumplir— obligaciones legales, especialmente respecto de las obligaciones frente a los bancos en su calidad de instituciones de crédito (en adelante Sistema Bancario).

Dentro de los servicios bancarios, podemos identificar los más comunes, que son: (i) tarjeta de débito; (ii) tarjeta de crédito; (iii) crédito personal o empresarial; (iv) crédito automotriz; y (v) crédito hipotecario.

En materia de créditos y préstamos al consumo, de vivienda y comercial, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y el Sistema Bancario, han establecido apoyos de manera temporal de acuerdo a las condiciones y restricciones de cada Banco, emitiendo las “Medidas implementadas por diversas autoridades financieras en beneficio de la situación económica de los Usuarios de Productos y Servicios Financieros”, que se encuentran publicadas en la página de internet de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (“CONDUSEF”),¹³ con el fin de mitigar los efectos asociados a la contingencia derivada del COVID-19; las cuales incluyen entre sus beneficios:

- El diferimiento parcial o total de pagos de capital y/o intereses hasta por 4 meses, con posibilidad de extenderlo a 2 meses adicionales, respecto a la totalidad del monto exigible incluyendo los accesorios.
- Los saldos se podrán congelar sin cargo de intereses. Será aplicable siempre y cuando el crédito se encuentre clasificado como vigente (no exista atraso en las mensualidades) al 28 de febrero de 2020.
- Este apoyo podrá aplicar a los créditos a la vivienda con garantía hipotecaria, créditos revolventes y no revolventes dirigidos a personas físicas, tales como: crédito automotriz, créditos personales, crédito de nómina, tarjeta de crédito y microcrédito; así como para los créditos comerciales dirigidos a personas morales o personas físicas con actividad empresarial en sus diferentes modalidades, incluidos los agropecuarios.

La institución bancaria informa a los usuarios del Sistema Bancario respecto de: (i) los requisitos para ser sujeto al beneficio; (ii) el plazo aplicable; y (iii) cómo se estarían aplicando los intereses; lo anterior, ya que esta información puede ser diferente para cada Banco.

Las leyes en México no incluyen una definición concreta de “caso fortuito” o “fuerza mayor”, ambos conceptos hacen referencia a situaciones que están fuera

www.juridicas.unam.mx A partir del 14 de abril de 2020.

¹³ <https://www.condusef.gob.mx/index.php?p=contenido&idc=1347&idcat=3>

del control de la parte obligada y que obstaculizan el cumplimiento de una obligación contractual. Tanto la doctrina, como los Tribunales Colegiados, han establecido para todo acontecimiento imprevisible e insuperable que imposibilita el cumplimiento de una obligación esto es lo que se debe entender por “fuerza mayor”.

Esta fuerza mayor debe reunir estas características: (i) ser exterior, tener una causa ajena a la voluntad del obligado; (ii) insuperable o irresistible, que el obstáculo sea inevitable; (iii) imprevisible antes de contratar (iv) que impida de forma absoluta el cumplimiento de la obligación. Asimismo, se ha establecido que existen tres categorías de acontecimientos constitutivos del “caso fortuito” o “fuerza mayor”, (i) según provengan de sucesos de la naturaleza, (ii) de hechos del hombre, o (iii) actos de la autoridad.¹⁴

Conforme a la legislación civil en México, cuando por “fuerza mayor” el deudor no pueda cumplir una obligación, se exceptúa al deudor de su cumplimiento y se excluye la aplicación de penas, porque, conforme al principio *ad impossibilia nemo tenetur*, nadie está obligado a lo imposible.¹⁵ Excepto si la conducta del deudor generó o contribuyó al “caso fortuito” o “fuerza mayor”, si el deudor aceptó expresamente la responsabilidad o si le impone esa responsabilidad la ley.¹⁶ Al respecto, el Artículo 2111 del Código Civil Federal establece lo siguiente:

Artículo 211.-. Nadie está obligado al caso fortuito sino cuando ha dado causa contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la ley se la impone.

Aun cuando el Código Civil Federal refiere solo al término de “caso fortuito” y no “fuerza mayor”, para la Suprema Corte de Justicia son sinónimos. El deudor tiene la carga de la prueba para demostrar que se actualizan todos los elementos del “caso fortuito” o “fuerza mayor” de conformidad con los numerales descritos anteriormente.

La Teoría de la Imprevisión surge de los principios *pacta sunt servanda* y *rebus sic stantibus*. El Artículo 1796 del Código Civil del Distrito Federal es un primer ejemplo, establece lo siguiente:

Artículo 1796. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la Ley...

Diversas legislaciones civiles estatales contemplan la figura de la teoría de la imprevisión. En opinión sobre la teoría de la imprevisión los Tribunales Colegiados

¹⁴ Tesis Aislada No. 186351, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época “Arrendamiento. La Clausura Del Bien Arrendado No Constituye Caso Fortuito O Fuerza Mayor, Que Releve Al Arrendatario Del Pago De Las Rentas, Cuando Éste Pudo Evitarla.”

¹⁵ Villoro Toranzo, M. (1966). Hechos y Actos Jurídicos. En Introducción Al Estudio Del Derecho (Primera ed., págs. 339-341). Ciudad de México, México. Porrúa.

¹⁶ Rico Álvarez, F., Garza Bandala, P., y Cohen Chicurel, M. (2015). Responsabilidad Civil. En Compendio de Derecho de Obligaciones (Primera ed., pág. 391). Ciudad de México, México: Porrúa.

han establecido que no es aplicable a contratos mercantiles, como es el caso de los Contratos de Crédito. Asimismo, el Artículo 78 del Código de Comercio,¹⁷ establece que en las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y los términos que aparece que quiso obligarse.¹⁸ Es decir, que los contratos mercantiles deben ser fielmente cumplidos, no obstante sobrevengan acontecimientos futuros imprevisibles que pudieran alterar el cumplimiento de la obligación de acuerdo a las condiciones que existían al concretarse aquella, sin que pueda un juez modificar las condiciones de los contratos.¹⁹

En México, los contratos pueden regirse por derecho mercantil o civil, dependiendo de las partes y la naturaleza de las obligaciones. Las reglas generales de los contratos mercantiles contenidas en el Código de Comercio, atienden al principio de voluntad de los contratantes, en el que cada uno se obliga en la manera y términos que aparece que quiso obligarse:

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a su vez establece que el acreditado queda obligado a restituir al acreditante la suma de que disponga y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulan. Dicho artículo es consistente con el principio de voluntad de las partes y permite que el acreditante y acreditado establezcan con absoluta libertad, los términos y condiciones del contrato, incluyendo sobre el pago del crédito.²⁰

Por lo tanto, para evaluar el impacto de la pandemia del COVID-19 en las obligaciones de las partes, así como cualquier potencial eximente de responsabilidad derivado de este evento sin precedentes, debe revisarse el acuerdo de las partes consagrado en cada contrato; si, (i) las partes acordaron disposiciones a efectos adversos que den la posibilidad de modificar, suspender, cancelar o dar por terminadas obligaciones sin responsabilidad para las partes, (ii) el contrato prevé la existencia de “caso fortuito” o “fuerza mayor” que pueda eximir a una o ambas partes del cumplimiento de una obligación, así como si establece plazo para los mismos; (iii) aplica la teoría de la imprevisión, dependiendo de la ley

¹⁷ Artículo 78. En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.

¹⁸ Tesis Aislada No. 195622. Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, “Teoría de la Imprevisión. Inaplicabilidad de la, en Tratándose De Actos De Comercio.”

¹⁹ Tesis de Jurisprudencia No. de Registro: 186972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito “Contratos. Los Legalmente Celebrados Deben Ser Fielmente Cumplidos, No Obstante Que Sobrevengan Acontecimientos Futuros Imprevisibles Que Pudieran Alterar El Cumplimiento De La Obligación, De Acuerdo A Las Condiciones Que Privaban Al Concertarse Aquella.

²⁰ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Artículo 291. En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulan.

por la cual se rige la relación contractual, y el cambio de condiciones en las que se llegó al acuerdo original; (iv) sí se prevé la posibilidad de cumplir parcialmente con las obligaciones; (v) mecanismos de salida; (vi) periodos aplicables a eventos de incumplimiento; (vii) cláusulas de ajuste de contraprestación; (viii) y/o mecanismos para notificar y perfeccionar los incisos anteriores.²¹

Aunque los contratos no contemplan de forma expresa supuestos de “caso fortuito” o “fuerza mayor” como excluyentes de responsabilidad, sería posible invocarlos en tanto se cumplan los requisitos establecidos por los Tribunales Federales. El pasado 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) (el “Acuerdo de Emergencia Sanitaria”).

Es importante hacer notar que, en el Acuerdo de Emergencia Sanitaria, el Consejo de Salubridad General declara una emergencia sanitaria con base en una causa de “fuerza mayor”. Cabe señalar que ni la Ley General de Salud, ni el Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, establecen una definición de “fuerza mayor”; de hecho, no hay ninguna referencia a dicho término en las normas referidas.

CONDUSEF

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) es un organismo público que se encarga de proteger y defender los derechos de los usuarios ante, entre otras, las instituciones de crédito, contribuyendo de esta manera, al sano desarrollo del sistema financiero mexicano.

La CONDUSEF está facultada para:²²

1. Atender y resolver las consultas y reclamaciones que le formulen los usuarios.
2. Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio entre el usuario y la institución de crédito y viceversa.
3. Puede ser árbitro, es decir hacer las veces de un tribunal si así lo deciden las dos partes (usuario y banco).
4. Promover y proteger los derechos del usuario, buscando lograr una relación equitativa entre las instituciones de crédito y los usuarios.
5. Proporcionar información a los usuarios relacionada con los servicios y productos que ofrecen las instituciones de crédito.
6. Ordenar la suspensión de información que induzca a error dirigida a los usuarios sobre los servicios y productos financieros ofrecidos por las instituciones de crédito.
7. Informar al público sobre los niveles de atención de las instituciones de crédito.
8. Orientar y asesorar a las instituciones de crédito sobre las necesidades de los usuarios.
9. Revisar los contratos de adhesión utilizados por las instituciones de crédito.

²¹ Guía de Orientación Jurídica por afectaciones derivadas del COVID – 19, disponible www.juridicas.unam.mx p.8 y ss.

²² Fuente: Página web de la CONDUSEF <https://www.condusef.gob.mx/index.php>

10. Publicar en su página electrónica la información relativa a las comisiones que cobra cada institución de crédito.
11. Promover nuevos o mejores procedimientos que faciliten a los usuarios el acceso a los productos o servicios que presten las instituciones de crédito.²³

Durante el periodo comprendido entre el 26 de marzo al 17 de abril del año en curso (pudiendo variar dicho plazo de acuerdo a lo que dispongan las autoridades sanitarias considerando la situación por la que atravesamos), CONDUSEF suspendió términos y plazos aplicables a los procedimientos administrativos a su cargo, así como la atención personal en sus oficinas.

Por lo anterior, CONDUSEF mantendrá la atención al público a través del correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx así como por medio del número telefónico: 5553400999, para toda la República Mexicana, mediante los cuales se podrán iniciar trámites y dar seguimiento a los procedimientos que se encuentran a su disposición. El horario de atención será de lunes a viernes de 9-18 horas, en el cual se podrá poner en contacto con el personal de la CONDUSEF.²⁴

- Crédito Hipotecario, Tarjetas de Crédito, Créditos de Consumo.

El pasado 26 de marzo de 2020, la Asociación de Bancos de México (ABM) emitió un comunicado de prensa (006/2020), manifestando que, ante la contingencia generada por el COVID-19 y con el fin de aminorar los efectos negativos en la economía de las familias y de las empresas, la Banca en su conjunto decidió implementar una serie de medidas y apoyos a sus clientes, que puedan verse imposibilitados para hacer frente a sus compromisos crediticios.

Estas medidas aplicarán en los siguientes tipos de créditos: (1) construcción de vivienda, (2) crédito hipotecario, (3) crédito automotriz, (4) crédito personal, (5) crédito de nómina, (6) tarjetas de créditos, (7) microcrédito, y (8) créditos comerciales a empresas y a personas físicas con actividad empresarial.

Conforme a las medidas ofrecidas, será posible (1) un diferimiento parcial o total de los pagos de capital y/o intereses, hasta por cuatro meses, con la posibilidad de ampliarlo por dos meses más, de conformidad con el programa de cada banco y las necesidades de cada cliente, y (2) aplicar facilidades para la modificación de contratos de crédito para clientes que hayan sufrido un cambio en su perfil de riesgo.

Los apoyos se darán de acuerdo con los procesos de implementación que tenga cada banco y de acuerdo con las condiciones particulares de cada cliente. Un punto importante para considerar es que estas medidas aplicarán a los clientes que estuvieran al corriente de sus pagos al 28 de febrero de este año.

²³ Fuente: Artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

²⁴ Fuente: Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, suspende términos y plazos, así como la atención personal en las Unidades de Atención a Usuarios y en las oficinas de atención al público, por el periodo comprendido del 26 de marzo al 17 de abril de 2020.

Ten a la mano la información de tu crédito como, por ejemplo: (1) el banco que te hizo el préstamo, (2) el tipo de crédito (hipotecario, automotriz, personal, de consumo, etcétera), (3) el número de tu crédito, (4) de ser posible, los comprobantes de pago de los últimos tres meses, y (5) en general, toda la información que tengas para poder identificar el crédito.

Contacta a tu banco. En principio, no tienes que asistir a una sucursal. Intenta contactar a un representante a través de las plataformas electrónicas y páginas web de cada banco o en sus números de atención al cliente. Un representante del banco te deberá dar la información específica para poder solicitar el apoyo.

AFORE Y OTROS FONDOS

Las sociedades de información crediticia son empresas privadas, ajenas a las instituciones de crédito, se encargan de recopilar la información necesaria para integrar un perfil completo de su historial crediticio, se conocen como “Buró de Crédito”.²⁵ Este Buró trabaja en conjunto con las empresas que otorgan créditos para que los programas de apoyo por el COVID-19 por lo que es importante que las personas y empresas contacten a la institución de crédito con la que tienen un crédito para que conozcan los diferentes apoyos que les ofrecen.²⁶

DERECHO CIVIL Y FAMILIAR

Comité Municipal de Contingencia COVID-19 en el Municipio de Cuernavaca Morelos es la sesión del día 17 de abril de 2020 presentó el documento Directivas Municipales ante la Inminencia de la Fase III de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID – 19,²⁷ en principio el comité reconoce avances previos que han mitigado la Pandemia, pero hacen declaratoria de la inminente evolución de la emergencia sanitaria actualmente en Fase II y el paso hacia la Fase III, por lo que las medidas preventivas deben de profundizarse respecto del; distanciamiento social, el asilamiento domiciliario, el cierre de los negocios no esenciales junto a restricción total de actividades públicas y recreativas.

Ante el reconocimiento de aumento en las cifras de personas contagiadas en Cuernavaca, el objetivo es pasar del 60 % al 85 % de residentes, visitantes y cuernavacenses, se queden en casa. Las disposiciones siguientes deberán cumplirse, estableciendo sanciones para quien o quienes transgredan y no se apeguen a estas medidas preventivas.

- 1) El cierre total del servicio de comedor en todos los establecimientos que ofrecen alimentos preparadas, quedando autorizada solamente la venta para llevar o para

²⁵ Fuente: Definición obtenida de FORBES MÉXICO:
<https://www.forbes.com.mx/buro-de-credito-que-es-y-para-que-sirve/>

²⁶ Fuente: De acuerdo con el anuncio que hace Buró de Crédito a través de su página web: <https://www.burodecredito.com.mx/yomequedoencasa/index.html> para apoyar a los consumidores y las empresas frente a la crisis del COVID-19.

²⁷ <http://cuernavaca.gob.mx/coronavirus/>

entrega a domicilio

- 2) Será obligatorio el uso de cubrebocas en todos los espacios públicos, con énfasis en el transporte público en todas sus modalidades. Los conductores del transporte público deberán tomar como medida de protección adicional al cubrebocas, el uso de careta. El transporte público deberá circular al cincuenta por ciento de tu capacidad dejando un asiento libre entre pasajeros y sin pasaje de pie.
- 3) Se recomienda a la población no realizar viajes a sitios con alto nivel de contagio como son la Ciudad de México, Estado de México y Puebla. A los visitantes, que lleguen a Cuernavaca se les indica que deberán seguir las medidas de aislamiento domiciliario y distanciamiento social vigentes en la ciudad
- 4) Las personas podrán salir a pasear a sus mascotas durante un mínimo de quince minutos al día, sin olvidar el uso de cubre bocas. Para esto Ayuntamiento todo elemento o miembro de nuestras familias es importante.
- 5) Con excepción del punto anterior, se suspende toda actividad al aire libre, incluyendo el ejercicio
- 6) Se habilitarán diferentes servicios de atención por parte de las instancias municipales, con la finalidad de apoyar a aquellas personas que requieran orientación sobre nutrición, salud en general y salud mental.
- 7) Se ponen a su disposición las líneas del DIF municipal para la atención de violencia familiar 777 318 88 86 y 777 384 91 39

Dentro de las nuevas estrategias se encuentra el apoyo a comercios para incentivar la entrega a domicilio mediante el uso del sitio en Internet de www.cuernaencasa.mx y el acceso a la gratuita *mimercadocuerna*.

I. Aspectos en Materia Familiar y Registro Civil

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) del Estado de Morelos, decidieron, extender la Suspensión de las Actividades Jurisdiccionales hasta el martes cinco de mayo, Reanudando Labores el miércoles 6 de mayo, este acuerdo considera la disposición de continuar SALVAGUARDANDO EL DERECHO DE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE, PUEDAN ESTAR PADECIENDO SITUACIONES DE VIOLENCIA DURANTE ESTA ETAPA DE CUARENTENA, por lo que se continua con la habilitación los días y horas que resulten necesarios, con el objeto de que los magistrados que se encuentren de guardia, resuelvan los recursos de apelación que se presenten contra la negativa de una orden de cateo dictada por un juez de control.

Como consecuencia de la suspensión antes adscrita, NO CORRERÁN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES. Se continúan con las guardias jurisdiccionales determinadas por el Pleno del TSJ, para continuar salvaguardando la integridad física de los justiciables, abogados y trabajadores del TSJ en estos tiempos de cuarentena. En casos de violencia familiar o violencia hacia las mujeres se puede presentar una demanda, en los Juzgados que están de guardia. Los Juzgados de guardia únicamente van a atender casos de violencia (para dictar medidas provisionales) y procedimientos de alimentos urgentes. Las demandas de alimentos se presentarán por escrito o también se harán por comparecencia, en caso de necesitar alimentos urgentes y con la única finalidad de atender el interés

superior del menor.²⁸

Al igual que en el Estado de Morelos en el resto de la Republica No se pueden hacer trámites en el Registro Civil, hasta que se reabran los Juzgados del Registro Civil. Solamente se pueden sacar actas en los kioscos o en línea. Si un bebé nace en este periodo no se podrá registrar, hasta que se reabran los Juzgados del Registro Civil, es muy importante guardar la constancia de alumbramiento (este documento se entrega en el Hospital donde nace el bebe).

De ocurrir fallecimiento los trámites más comunes y más importantes que deben realizarse son los siguientes:

- A. Procedimientos sucesorios
- B. Reunir información adicional de los activos y las obligaciones legales del fallecido como:
 - a. Información de sus bienes muebles e inmuebles.
 - b. Información relacionada a sus seguros de vida.
 - c. Sus esquemas de seguridad social.
 - d. Cuentas bancarias:
 - 1. Avisar a los bancos del fallecimiento de la persona para iniciar la cancelación de tarjetas y el cobro de cualquier saldo a favor.
 - 2. Las deudas de tarjetas de crédito no son transferibles a los herederos o familiares del fallecido y se cancelan con la muerte.
- C. Información relacionada con las personas a cargo del fallecido:
 - a. Hijos menores de edad.
 - b. Personas declaradas como incapaces.

II. Derecho Sucesorio

Una sucesión es el proceso de trasmisión de los bienes de una persona fallecida.

Existen dos tipos de sucesiones:

1. Sucesión intestamentaria, es la regulada por la ley porque la persona que falleció no hizo un testamento.
2. Sucesión Testamentaria: es la sucesión que reconoce los deseos de la persona fallecida porque los describe en su testamento.

III. Testamentos

De acuerdo con el Código Civil Federal, “El testamento es un acto personalísimo, revocable, es decir, que puedes modificarlo cuando desees y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte”. El Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos establece; en el CAPÍTULO I, DE LOS TESTAMENTOS EN GENERAL en el ARTÍCULO 500.- NOCIÓN DE TESTAMENTO. Testamento es un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos en favor de sus herederos o legatarios, o declara y cumple deberes con interés jurídico para después de su muerte.²⁹

²⁸ www.tsjmorelos2.gob.mx/2016/2020/04/16/comunicado-2/

²⁹ Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Última Reforma: 11-03-2020

Es recomendable hacer un testamento porque si no tenemos testamento antes de fallecer, la ley decidirá y designará por nosotros el destino de nuestros bienes, o de nuestros hijos menores de edad, siguiendo un orden de parentesco: primero hijos o descendientes y el cónyuge viuda o viudo, concubino o pareja estable, ascendientes (padre y madre) y colaterales (hermanos, tíos y sobrinos). Además, esto ayudará a prevenir problemas con nuestros seres queridos.

Los requisitos para elaborar un testamento son:

1. Ser mayor de dieciséis años de edad.
2. No se requieren testigos; sin embargo, en caso de que la persona que haga el testamento lo desee, el notario lo requiera, o de que el testador no sepa o no pueda firmar, sea sordo o ciego, deberá presentarse con dos testigos mayores de dieciséis años, que sepan leer y escribir y que no sean herederos, o los ascendientes, cónyuge o hermanos de estos.
3. Presentar en la Notaría identificaciones oficiales con fotografía, tanto del testador como de los testigos en su caso.

COMPETENCIA ECONÓMICA

La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o la Comisión) determinó que no perseguirá los acuerdos de colaboración entre agentes económicos que, en el contexto actual, sean necesarios para mantener o incrementar la oferta, satisfacer la demanda, proteger cadenas de suministro, evitar escasez o acaparamiento de mercancías, y que no tengan por objeto desplazar a sus competidores.

La Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) establece que las prácticas monopólicas absolutas (PMA) son acuerdos ilegales entre agentes económicos que dañan la competencia y tienen como objeto o efecto: (i) manipular precios; (ii) dividirse el mercado, (iii) manipular la oferta o la demanda; (iv) coludirse en licitaciones públicas; o (v) intercambiar información con alguno de los objetos anteriores. Por lo que los agentes económicos deberán ser sumamente cuidadosos, al intercambiar información y deberán determinar de manera individual e independiente los aumentos o disminuciones de precios. De lo contrario, la Comisión iniciará un procedimiento de investigación para perseguir y sancionar a los agentes económicos involucrados en una PMA, ya que, en las circunstancias actuales, cualquier acuerdo entre competidores que afecte la libre competencia y concurrencia es particularmente grave.

Cualquier persona puede (i) reportar (puede ser de manera anónima si así lo desea) hechos de los que tenga conocimiento y considere que constituyen una práctica anticompetitiva; y (ii) denunciar formalmente una práctica monopólica. Ambos trámites deberán presentarse ante la Autoridad Investigadora (AI) de la Comisión.

La COFECE estableció mediante un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el pasado 24 de marzo del presente, que no correrán

plazos ni términos legales de los procedimientos que se tramitan ante la Comisión, salvo por aquellos relacionados con (i) análisis de concentraciones, (ii) opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y otros procedimientos análogos y (iii) incidentes para comprobar el cumplimiento de la obligación de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse. A pesar de dicha suspensión, la oficialía de partes de COFECE continuará abierta en horario habitual.

CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES

La principal implicación contractual que puede tener el COVID-19 es precisamente impedir o limitar que las partes puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones conforme a los términos pactados en el contrato correspondiente.

Para evitar la propagación del COVID-19, los gobiernos federales y locales han tomado y continuarán tomando medidas que pueden tener fuertes implicaciones en las operaciones comerciales y, por ende, en la economía en México (distanciamiento social, cierre temporal parcial o total de establecimientos, limitaciones en el tránsito dentro del territorio nacional, medidas restrictivas de las importaciones o exportaciones, entre otras).

Los efectos que dichas medidas puedan tener serán diversos dependiendo de la naturaleza de cada contrato. Si las medidas son limitar el tránsito por el territorio nacional o las exportaciones de ciertos productos, tendrán efectos negativos en los contratos de transporte o de compraventa internacional de mercaderías. Si se ordena el cierre temporal de ciertos establecimientos comerciales, los efectos impactarán en diversos contratos de arrendamiento.

En términos generales, los problemas que pueden presentarse en la práctica son muy diversas, incluyendo, entre otros: (i) la necesidad de renegociación de precios en transacciones comerciales; (ii) la posible terminación anticipada de contratos o cancelación de proyectos; (iii) la posible generación de incumplimientos contractuales; (iv) efectos e impacto de las fluctuaciones del tipo de cambio; (v) detonación de penalizaciones y de situaciones que podrían estar dentro de la cobertura de pólizas de seguros; (vi) problemas de liquidez que resulten en la necesidad de renegociación de créditos, apalancamientos y cumplimiento de obligaciones de pago; e (vii) imposibilidad de usar bienes muebles y/o inmuebles arrendados para los fines acordados en el arrendamiento.

Las partes deben cumplir con sus obligaciones contractuales en los términos pactados. El retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales por una de las partes da lugar a un evento de incumplimiento y, tras el otorgamiento de un periodo de cura, según sea el caso, da derecho a la otra parte de solicitar (i) el cumplimiento forzoso del contrato o (ii) la rescisión del mismo; con la indemnización de daños y perjuicios en ambos casos.

El marco jurídico aplicable dependerá de la naturaleza civil o mercantil del contrato en cuestión. Si el contrato es civil, las partes tendrán que analizar si las partes eligieron la legislación federal o la legislación de algún Estado de la república en específico como aplicable el Código Civil para el Estado Libre y

Soberano de Morelos es la normativa aplicable si se establece así por las partes o, en caso de no ser así, será la legislación aplicable conforme a las normas de conflicto de leyes (ejemplo; en caso de arrendamiento sería la legislación de la ubicación del inmueble).

Si el contrato es mercantil, la legislación aplicable sería el Código de Comercio aplicando supletoriamente el Código Civil Federal. En el caso de los contratos internacionales, será necesario revisar la legislación aplicable y los mecanismos de resolución de conflicto acordados entre las partes y, según sea el caso, las disposiciones de los tratados internacionales que pudieran ser aplicables.

La teoría de la imprevisión, aunque generalmente aceptada en doctrina jurídica, no se encuentra regulada a nivel federal ni en la mayoría de los Estados de la República. Además de la Ciudad de México, la teoría de la imprevisión también se encuentra prevista en las legislaciones civiles de Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz. Su regulación no es uniforme, de ahí que deba atenderse a cada caso y a cada legislación, para poder dimensionar de forma adecuada, su aplicación, elementos, procedimiento y efectos.

CORPORATIVO

Las diversas medidas ante el brote global del COVID-19 como la prevención de la suspensión temporal de actividades del sector público y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas con un cierto aforo, las medidas locales adoptadas en el domicilio social de la sociedad, que es el lugar donde generalmente se llevan a cabo las Asambleas, a fin de confirmar si es posible celebrar la misma. En el supuesto de que la actividad no se encuentre prohibida, la Asamblea se podrá celebrar y las resoluciones serán válidas para todos los socios/accionistas siempre y cuando (i) haya estado presente el quórum requerido y (ii) la votación haya cumplido con el número de votos establecido por la Ley y/o estatutos de la sociedad. En todo caso, estimamos que, si las resoluciones adoptadas en dicha asamblea paran perjuicio a algún o algunos socios, éstos tendrán siempre la posibilidad de argumentar la causa de fuerza mayor o bien de ejercer sus derechos de oposición.³⁰

Si las Notarías o Corredurías Públicas suspenden actividades, los trámites se pausarán y continuarán su proceso una vez que la emergencia haya terminado. Los trámites pendientes ante una Notaría o Correduría Pública, generalmente, no tienen fecha de vencimiento específica, por lo que no se incurriría en el incumplimiento de una obligación.

DERECHO LABORAL

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General declaró emergencia sanitaria a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2,

³⁰ La fuente utilizada es: Artículos 189 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

indicando que la Secretaría de Salud (SS) sería la encargada de determinar todas las acciones necesarias para atender la emergencia del COVID-19.

El 31 de marzo de 2020, la SS emitió un Acuerdo en donde establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.³¹ La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) emitió una guía en donde señala las acciones que los patrones podrán implementar en los centros de trabajo para prevenir el contagio del COVID-19, mejorar su capacidad de respuesta y reducir las afectaciones que la epidemia pudiera causarles.³²

En caso de suspensión de labores por declaratoria de contingencia sanitaria, las relaciones de trabajo se suspenderán de manera temporal, por lo que los trabajadores estarán eximidos de presentarse al centro de trabajo y de prestar el servicio, debiendo reanudar sus actividades tan pronto termine la contingencia sanitaria. A su vez, los patrones tendrán la obligación de pagar a sus trabajadores únicamente la indemnización equivalente a un salario mínimo por cada día que dure la suspensión labores, sin que pueda exceder de un mes. En ese sentido la ley establece que, el pago de la indemnización antes mencionada, también le será aplicable a mujeres embarazadas, en periodo de lactancia y/o a trabajadores menores de 18 años. En caso que la suspensión de labores exceda de un mes, los patrones no tendrán obligación de pago alguna.

En caso de que los patrones determinen la suspensión de labores los empleados tendrán derecho a recibir su salario íntegro de conformidad con lo establecido en sus contratos individuales y/o colectivos de trabajo. Si las operaciones de la empresa y los servicios que prestan los empleados lo permiten, los patrones podrán solicitar a los empleados que trabajen desde su casa, y en su caso, los trabajadores tendrán derecho al pago completo de sus salarios y beneficios.

Los trabajadores tienen la obligación de someterse a exámenes médicos, si un empleado adquiere una enfermedad contagiosa como el COVID-19, deberán informar al patrón tan pronto como tengan conocimiento, para evitar el contagio de otros individuos, así como la propagación de la epidemia, el empleado contagiado deberá solicitar un certificado de incapacidad por enfermedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

El IMSS habilitó una plataforma digital para la obtención en línea de certificados de incapacidades en casos de COVID-19, ello con el objeto de romper la cadena de transmisión y mantener la sana distancia.³³

³¹ Los grupos vulnerables deberán de suspender su asistencia a los centros de trabajo de manera inmediata, y en la medida de lo posible, los patrones deberán implementar políticas temporales para que dichas personas trabajen desde su casa, recibiendo su sueldo íntegro por el tiempo que dure la medida. En caso de que lo anterior no sea posible, el patrón estará obligado a cubrir a dichos empleados el pago íntegro de su salario.

³² <https://www.gob.mx/stps/documentos/guia-de-accion-para-los-centros-detraabajo-ante-el-COVID-19>

³³

<https://testcoronavirus.imss.gob.mx/webCOVID->

El trabajador que presente síntomas de COVID-19 deberá completar en línea un cuestionario para conocer si procede o no la incapacidad. En caso de existir riesgo de padecer COVID-19, las autoridades del IMSS validarán el cuestionario con evaluación médica y emitirán la incapacidad digital para posteriormente notificar al patrón.

I. Trabajo a distancia

El artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo establece para el “trabajo a domicilio” el que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación. En relación con el mismo y dado que no existe normatividad específica, son aplicables las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

La mejor medida que pueden implementar los patrones para regular el trabajo remoto es establecer una política de “home office”, en la que normalmente el patrón señala los términos y condiciones en los que se desarrollará el trabajo remoto que incluya entre otros los horarios de disponibilidad del empleado, el número de horas en las que el trabajador estará activo y disponible, los horarios de disponibilidad para actividades conjuntas por medios de telecomunicación, compartir agendas electrónicas a fin de que el patrón y los demás puedan verificar la disponibilidad del empleado y lograr una óptima planeación para el desempeño de las actividades conjuntas.

El personal que no pueda realizar su trabajo a distancia y no pueda presentarse a laborar en el centro de trabajo por causas ajenas a él, tiene derecho al pago de su salario y prestaciones íntegras. De lo contrario, podría rescindir su relación laboral por causas imputables al patrón.

II. Despido Injustificado

La Ley Federal del Trabajo, se diseñó para proteger los derechos de los trabajadores. La terminación de las relaciones laborales está estrictamente regulada por causa justificada.³⁴ Esta establece una lista exhaustiva de causas que se consideran como suficientes para justificar una terminación de la relación de trabajo sin responsabilidad por parte del patrón.³⁵ El patrón deberá cubrir al trabajador las indemnizaciones a las que hace referencia la misma ley.

En caso de que un empleado sea despedido injustificadamente, el patrón tiene la obligación de entregarle una indemnización constitucional que corresponde a 3 meses de salario más una prima de antigüedad, según corresponda.³⁶ El trabajador también tendrá derecho al pago de la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que haya generado hasta el momento del despido. Así como al pago de las prestaciones que por encima de la ley le haya otorgado el patrón, como fondo de ahorro, pago de bonos

[19/Account/Login?ReturnUrl=%2FwebCOVID-19](#)

³⁴ Artículo 46 de la Ley Federal del Trabajo

³⁵ Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo

³⁶ La prima de antigüedad es igual 12 días de salario por cada año de servicio. En caso de que el salario diario del trabajador exceda al doble del salario mínimo, esta prima deberá pagarse sobre una base topada de dos veces el salario mínimo.

proporcionales, entre otros.

La Ley Federal del Trabajo, contempla el pago de 20 días de salario por año trabajado como indemnización en caso de que el trabajador demande ante la autoridad laboral la reinstalación a su trabajo, obtenga sentencia a su favor y a pesar de ello el patrón se niegue a reinstalarlo, por lo que entonces deberá cubrir los veinte días por año a los que hacemos referencia a cambio de no reincorporarse a su trabajo.³⁷

El patrón no puede terminar una relación laboral si se encuentra suspendida. A mayor abundamiento, la suspensión de la relación laboral consiste en una interrupción temporal de la relación de trabajo, durante la cual el empleado no tiene la obligación de prestar sus servicios subordinados, mientras que el patrón no tiene la obligación de pagar el salario correspondiente,³⁸ implicando una suspensión de todos los efectos legales correspondientes de manera transitoria.

La Ley Federal del Trabajo establece varias causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar servicio y pagar salario, sin responsabilidad para el patrón ni para el trabajador, entre las cuales se encuentra la enfermedad contagiosa³⁹ del trabajador, suspensión por causa de fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón⁴⁰ y el hecho de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria que implique la suspensión de las labores,⁴¹ en este supuesto los trabajadores están obligados a reanudar sus labores tan pronto concluya la contingencia sanitaria, momento en el cual el empleador recuperaría su facultad para terminar la relación laboral.

El trabajador sí puede terminar la relación laboral con el patrón en el momento en que lo desee, en virtud del derecho constitucional de libertad de trabajo,⁴² lo cual establece que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento.

III. Aspectos Generales

Ante la situación actual las empresas se encuentran celebrando convenios con los empleados, es al día de hoy, la mejor forma de adaptar las condiciones de trabajo para enfrentar la situación sanitaria a fin de proteger la salud de los empleados, seguir las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y preservar la economía de ambos, empleados y empresas.

Mediante la celebración de convenios con los trabajadores, se puede justificar la reducción de la jornada laboral y, en ocasiones, de sus salarios, por las circunstancias económicas derivadas de la pandemia del Coronavirus COVID-19, fundamentando tal decisión en la necesidad de salvaguardar las relaciones laborales mientras se protege la salud de los trabajadores y se limita el impacto

³⁷ Artículos 49 y 50 de la Ley Federal del Trabajo.

³⁸ Artículos 42 de la Ley Federal del Trabajo

³⁹ Ídem

⁴⁰ Artículos 427 fracción I. de la Ley Federal del Trabajo

⁴¹ Artículos 42 bis de la Ley Federal del Trabajo

⁴² Artículo 5o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

económico, aplicando las recomendaciones emitida por la OMS y del Gobierno de México a través de la Secretaría de Salud.

En el caso de que el patrón modifique unilateralmente sus condiciones de trabajo, los empleados pueden rescindir la relación laboral con sus patrones por disminución y afectación de las condiciones laborales en su perjuicio, que corresponde a unas de las causas establecidas por la Ley Federal del Trabajo que justifica la terminación de la relación de trabajo por parte del trabajador sin responsabilidad para este último.⁴³

Ante la situación de emergencia sanitaria, es necesario que ambas partes, trabajadores y patrones, lleguen a acuerdos consensuados con la finalidad de preservar la fuente de trabajo y apoyar la economía de los trabajadores.

MODIFICACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

El patrón tiene la obligación de comunicar la baja ante el Instituto dentro de los 05 días hábiles siguientes, utilizando alguna las causales del catálogo correspondiente.⁴⁴ El asegurado tendrá el derecho a recibir exclusivamente asistencia médica de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria dentro de las 08 semanas posteriores a la baja, siempre y cuando haya cubierto, cuando menos, 08 semanas de cotización ininterrumpidas antes de la baja.⁴⁵

ENERGÍA

I. Suspensión de Plazos y de Actividades de Autoridades Competentes

En materia de energía las autoridades competentes responsables para la operación de establecimientos son; la Secretaría de Energía (SENER), Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), Comisión Federal de Electricidad (“CFE”) y la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”), mismas que están facultadas y que deben estar en constante coordinación para atender temas en materia energética de conformidad con en el artículo 11 en la Ley de la Industria Eléctrica y en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Hasta este momento solo la CRE y la SENER han realizado publicaciones relacionadas con la suspensión de actividades por la pandemia provocada por el virus COVID-19. La publicación de la CRE se realizó el 24 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (DOF); en esta publicación se hace oficial la suspensión de sus plazos y términos hasta el día 20 de abril de 2020; la SENER publicó el 25 de marzo en el mismo medio el acuerdo de suspensión de plazos y términos hasta el 20 de abril de 2020.

En términos generales, si se acredita que el caso fortuito o fuerza mayor imposibilita el cumplimiento de las obligaciones bajo los contratos que se tengan celebrados y que se realizaron todas las acciones posibles a efecto de mitigar y/o

⁴³ Artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo

⁴⁴ La fuente utilizada es: Artículo 15, fracción I de la Ley del Seguro Social.

⁴⁵ La fuente utilizada es: Artículo 109 de la Ley del Seguro Social.

evitar los efectos generados por dicho caso fortuito o fuerza mayor, la parte en incumplimiento podría invocar la aplicación de la liberación de responsabilidad prevista en el Código Civil para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

II. Electricidad

El pasado 24 de marzo del 2020, la CFE comunicó lo siguiente: “La CFE no detendrá su operación, generará y suministrará energía eléctrica sin interrupciones del servicio, tal como lo requieren las instituciones públicas, privadas, sociales y los hogares de todos los mexicanos”. Además, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS – COV2, establece como una actividad esencial cuyas labores no pueden ser suspendidas, la distribución de servicios indispensables, dentro de los cuales se encuentra de manera expresa el suministro de energía eléctrica.

Estamos obligados a pagar a la Comisión Federal de Electricidad el recibo por el suministro de energía eléctrica en esta contingencia, dado que de conformidad con el “Modelo de contrato de suministro de energía eléctrica en baja tensión.”, publicado por la CFE, esta tiene el derecho de suspender el suministro de energía eléctrica cuando el usuario incurre en la falta de pago de la facturación del periodo correspondiente.

III. Gasolinas y Diésel.

La suspensión del suministro de gasolina y diésel es poco probable por dos razones. Primero, debido a que los gobiernos en todo el mundo, sobre todo aquellos que han enfrentado un escenario crítico por el COVID-19, han puesto como prioridad la continuidad del funcionamiento de los servicios públicos. Esto significa invertir tiempo y recursos en el diseño e instrumentación de planes que garanticen la operación de actividades elementales, como el suministro de combustibles. La segunda razón es el hecho de que el consumo de combustibles ha caído de manera dramática en México y el mundo. En este contexto, no existe una alta demanda para el suministro de gasolinas/diésel y en cambio, existe todavía una alta oferta para dicho suministro.

De conformidad con el artículo 71 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, se prevé la posibilidad de suspender el servicio de expendio al público de gasolina o diésel cuando ésta se origine por caso fortuito o fuerza mayor, lo que incluye, por su naturaleza una pandemia como el COVID-19.

Adicionalmente el servicio de expendio podría suspenderse únicamente por causas relacionadas con el mantenimiento y seguridad de las estaciones de expendio de gasolina y diésel previstas en la NOM-EM-001-ASEA-2015 y en las “Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el Expendio Simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural”, o en su caso, por razones de desabasto podría sufrirse una disminución en el suministro de gasolina o diésel, pero debido a los bajos precios actuales en el mercado de hidrocarburos, ese panorama resulta altamente improbable.

IV. Gas Natural.

No se interrumpirá ante la contingencia, la mayoría de los productores de gas natural que le venden a México, son grupos estadounidenses que dependen del mercado mexicano. De igual manera la demanda mexicana depende de más de un 80% de las importaciones que se realizan desde Estados Unidos. Consecuentemente existe una interdependencia particularmente estrecha que hace de este tema un asunto de interés nacional para ambos países.

El suministro de gas natural, al igual que el suministro de energía eléctrica, es considerado por el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS – COV2 como una actividad esencial por estar expresamente catalogada como un servicio indispensable.

El artículo 71 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos establece que los Permisarios no incurrirán en responsabilidad por suspensión del servicio o actividad, cuando ésta se origine por caso fortuito o fuerza mayor (tal como la pandemia generada por el COVID-19).

V. Gas LP.

El Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS – COV2 considera al suministro de gas (de manera general) como una actividad esencial por considerarse un servicio indispensable. Se puede interrumpir el suministro por el incumplimiento de las obligaciones contractuales como lo establece el artículo 59 de la Ley de Hidrocarburos; así mismo, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, se prevé la posibilidad de suspender el servicio de expendio al público de gasolina o diésel cuando ésta se origine por caso fortuito o fuerza mayor, lo que incluye, por su naturaleza una pandemia como el COVID-19.

NORMATIVA FISCAL

A la fecha ni el SAT, ni la SHCP han emitido resolución alguna sobre estímulos o facilidades en materia tributaria relacionado con el COVID 19, ni existe algún Decreto Presidencial que los prevea. A nivel Estatal los Gobernadores han emitido diversos Decretos en los cuales otorgan facilidades respecto al pago de contribuciones locales, como es el caso del ISN. Se adjuntan como Anexo A del presente apartado.⁴⁶

Hasta el momento no se ha publicado mecanismo alguno para el diferimiento de pago de IVA. Sin embargo, si existe algún mecanismo para el diferimiento de pago de ISR, pero está sujeto a autorización, se podrá solicitar el

⁴⁶ Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a fin de mitigar en el Estado de Morelos los efectos de la enfermedad por coronavirus o COVID-19. Disponible en; <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5800.pdf>

pago en parcialidades (plazo no mayor a 36 meses) o diferido (plazo no mayor a 12 meses), siempre que se presente el formato correspondiente y se pague el 20% del monto como primer pago.

Para el caso de personas físicas, si se presenta la declaración anual del ejercicio dentro del plazo señalado en la ley (a más tardar el 30 de abril), se podrá efectuar el pago hasta en seis parcialidades, mensuales y sucesivas, pagando la primera mensualidad junto con la declaración anual del ejercicio.

PERSONAS MORALES

Cuando se estime que el coeficiente de utilidad a aplicar en pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, se podrá solicitar al SAT la autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales de ISR a partir del segundo semestre del ejercicio.

El artículo 16 de la LISR establece que las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio.

Específicamente, la fracción VI del artículo 18 de la LISR, establece que se considerará como ingreso acumulable, la cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

Ahora bien, la fracción XII del artículo 27 de la LISR establece que los pagos de primas por seguros o fianzas serán gastos deducibles. Por lo anterior, las cantidades recibidas por los pagos efectuados por las aseguradoras deberán considerarse como ingresos acumulables, mientras que los gastos efectuados por concepto de primas serán considerados como deducibles.

Asimismo, se considerará como un gasto deducible, en caso de resultar aplicable, el saldo pendiente por depreciar correspondiente a los bienes que se hubieran perdido. El artículo 37 de la LISR señala que las pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor, que no se reflejen en el inventario, serán deducibles en el ejercicio en que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra.

El artículo 25 fracción V de la LISR señala que serán deducibles los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos al costo de lo vendido.

Por su parte, el artículo 27 fracción XV de la citada ley establece los requisitos que se deberán observar para poder deducir los créditos incobrables. La condonación en el pago de la renta de un inmueble, así como cualquier ingreso derivado de una deuda no cubierta por el contribuyente, se considera como un ingreso acumulable. Derivado de la contingencia por COVID 19, al día de hoy la autoridad no ha emitido algún beneficio relacionado con este concepto (Art. 17-IV LISR).

El artículo 41 del CFF señala que cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la

presentación del documento respectivo, pudiendo aplicar diversas multas y sanciones. En términos del artículo 81 fracciones I y IV y 82 fracciones I y IV del referido Código, el contribuyente que incumpla con la presentación de declaraciones anuales, pagos provisionales de ISR y pagos mensuales de IVA, se hará acreedor a las diversas multas comprendidas en los supuestos señalados.

- No contribuyentes de ISR

Es posible que como entidad “donataria autorizada” destine recursos para apoyar a pacientes o instituciones de atención médica relacionados con el COVID 19, únicamente en el caso en que su actividad esté encaminada a la asistencia o atención médica (Art.82-IV LISR).

En caso que se pretenda otorgar donativos a otras donatarias, es necesario solicitar una autorización al SAT para utilizar los donativos deducibles en actividades adicionales (Art.82-IV LISR, en relación con el Art.138 RLISR y la regla 3.10.6. RMF 2020).

- Personas Físicas

El gasto deberá: (i) Estar amparado en un CFDI y realizarse a través de una transferencia electrónica, cheque nominativo, o tarjeta bancaria; (ii) Efectuarse en favor del contribuyente, cónyuge, concubina o concubinario, o a sus ascendientes o descendientes en línea recta; y (iii) El gasto sólo será deducible en caso que el beneficiario (distinto de la persona que realiza el pago), no reciba ingresos superiores a aproximadamente \$31,693.80 M.N. durante un año.

Existe una limitante a las deducciones totales para personas físicas equivalente a la cantidad menor entre 5 UMAs elevadas al año (\$158,465.00 M.N.) o el 15% del total de los ingresos del contribuyente (Art. 151,-I y último párrafo LISR). El límite en la deducción de gastos funerarios equivalente a una UMA elevada al año (\$31,693.80 M.N.). La exención sólo es aplicable respecto de los gastos funerarios del cónyuge, concubina o concubinario, o a sus ascendientes o descendientes en línea recta.

En el caso del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos cuyo vencimiento para la obtención del subsidio es el 31 de marzo de 2020, se otorga una ampliación para la obtención de la condonación respectiva hasta el 30 de abril de 2020 (Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del COVID 19, publicado en el DOF el 20 de marzo de 2020).

INCAPACIDADES

Si existen sospechas acerca de tener coronavirus COVID 19 debe quedarse en casa para no propagar el virus, notificar al patrón de la situación y acceder a la Plataforma Digital que el Instituto Mexicano del Seguro Social habilite para reportar los casos de coronavirus en línea y recibir en su caso, un certificado de incapacidad médica digital, así como consejos para el cuidado de su salud y la de

su familia, y un kit médico.⁴⁷

Por las características de la enfermedad no se recomienda acudir a su clínica a recibir una revisión médica presencial, sino que deberá acceder a la Plataforma Digital que el Instituto Mexicano del Seguro Social habilite para reportar los casos de coronavirus en línea y responder un cuestionario de tamizaje.

El Instituto Mexicano del Seguro Social por internet notifica al patrón sobre el otorgamiento de la incapacidad especial por COVID-19, aunque se pide que los trabajadores también lo hagan directamente. La incapacidad especial tiene la naturaleza de una incapacidad por enfermedad general y, por tanto, le da derecho a recibir un subsidio del 60% de su último salario diario de cotización a partir del cuarto día de incapacidad.

Lo anterior, ya que durante los primeros 3 días su relación de trabajo se encuentra suspendida al verse imposibilitado a prestar sus servicios, por lo que Usted recibirá en realidad un subsidio por 11 días y no por los 14 días que dura la incapacidad y que sirve para justificar su imposibilidad para trabajar.

El Instituto Mexicano del Seguro Social contactará al asegurado para hacer la verificación de su cuenta bancaria y realizar el depósito del subsidio por enfermedad general directamente. Es por eso que es muy importante que los afiliados a dicho Instituto cuenten con datos actualizados en las Plataformas Digitales del IMSS.

El Instituto Mexicano del Seguro Social envía por mensajería un equipo de protección (cubre bocas, alcohol en gel y un termómetro) y un instructivo sobre los signos y síntomas del COVID-19 y sobre cómo cuidar al enfermo en casa, con objeto de prevenir el contagio intradomiciliario. Asimismo, el IMSS puso a disposición de la población diversos cursos para otorgar información teórico-práctica que permitan a la población implementar estrategias de prevención.

Si después de los 14 días, el afiliado continúa enfermo, deberá recibir atención en una unidad médica u hospital y se podrá prorrogar la incapacidad en los términos aplicables a una enfermedad general (hasta por 52 semanas con la posibilidad de prórroga por 26 semanas adicionales). Artículo 96 de la Ley del Seguro Social, precisa que únicamente los afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social tienen derecho a la incapacidad especial por COVID-19.

INMOBILIARIO

En México las personas y organizaciones de la sociedad civil se preguntan cómo deberán afrontar sus obligaciones contractuales en diversos ámbitos o, por el contrario, estar claros en sus derechos; desde la renta de su vivienda o del inmueble donde se ubique su oficina/instalaciones, hasta posibles obligaciones relacionadas con créditos hipotecarios o de otro tipo.

⁴⁷ Instituto Mexicano del Seguro Social. (29 de marzo de 2020). Comunicado de prensa 154/2020: Llama IMSS a atender llamado solidario de quedarse en casa para evitar contagios por COVID-19. México: Gob.mx. Recuperado de <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202003/154>

Art. 134, fracciones V y XI de la Ley Federal del Trabajo.

Las respuestas se resuelven atendiendo a la normativa de cada país y, en el caso de México, a la de cada Estado e, incluso en ocasiones, Municipio y, por supuesto, en todos los casos, a lo establecido en cada contrato.

El Código Civil para el Distrito Federal, y prevé la posibilidad de modificar las obligaciones de los contratos civiles para recuperar el equilibrio entre las partes, en caso de eventos “nacionales” extraordinarios que ocasionen que las obligaciones de una de las partes se vuelvan significativamente más onerosas, que hagan imposible su cumplimiento y siendo factible si:

1. Las partes conocen sus derechos y obligaciones desde la celebración del contrato,
2. El contrato está sujeto a plazo, condición o sea de tracto sucesivo; y,
3. El solicitante de la modificación o rescisión está al corriente de sus obligaciones.

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos⁴⁸ lo establece en; ARTICULO 1922.- NO REBAJA PROPORCIONAL DE LA RENTA. El arrendatario no tendrá derecho a la rebaja de la renta por esterilidad de la tierra arrendada o por pérdida de frutos proveniente de casos fortuitos ordinarios, pero sí en caso de pérdida de más de la mitad de los frutos, por casos extraordinarios. Entiéndese por casos fortuitos extraordinarios el incendio, guerra, peste, inundación insólita, langosta, o plagas similares, terremoto u otro acontecimiento igualmente desacostumbrado y que los contratantes no hayan podido razonablemente prever.

En esos casos el precio del arrendamiento se rebajará proporcionalmente al monto de las pérdidas sufridas.

Las disposiciones de este artículo no son renunciables.

El COVID-19 podría suponer un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, lo cierto es que siempre debe probarse no sólo el evento, sino su conexión con el incumplimiento de una obligación, excepto que exista alguna disposición específica, como es el caso del arrendamiento, en el que la misma normativa prevé lo procedente en dichos supuestos.

No obstante, lo anterior, podría considerarse un acto del Gobierno Federal o local que impida directamente el cumplimiento de alguna obligación como un acto de Fuerza Mayor de fácil sentido “probatorio”.

Atendiendo a lo anterior, si bien la Pandemia es un evento grave que puede incidir en la viabilidad de cumplimiento de las obligaciones de alguna o ambas partes en una relación contractual, además de estarse al caso concreto y a los términos de los contratos y normativa aplicable, siempre debe buscarse que las relaciones contractuales sobrevivan y se honren, así como un acercamiento con las otras partes de un contrato a efecto de no buscar únicamente un beneficio propio, sino la permanencia de relaciones sin afectar en la medida de lo posible a éstos y, por supuesto, no dejar de cumplir obligaciones sin haber existido un acercamiento formal con la contraparte de la relación contractual que justifique la

⁴⁸ Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Última Reforma: 08-03-2017

acción.

En cualquier caso, es recomendable verificar lo establecido por las partes en el contrato de que se trate y, de lo contrario, a lo establecido en el Código Civil aplicable, así como notificar fehacientemente a la contraparte contractual el evento de Fuerza Mayor con el que pretenda justificarse un eventual incumplimiento de obligaciones, observando las formalidades pactadas o legales correspondientes.

- Hipotecas

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores en atención al “Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020, y al impacto negativo que se está generando en diversas actividades de la economía, dichos beneficios deberán quedar instrumentados a más tardar dentro de los 120 días naturales siguientes a partir del 28 de febrero de 2020.

Por regla general las entidades financieras solicitan a los acreditados la contratación de un seguro, cuyo costo se incluye en el monto mensual del crédito hipotecario. Se deberá revisar la póliza correspondiente a efecto de determinar si dicha póliza cubre la imposibilidad de pago por parte del acreditado derivado de un evento de caso fortuito o fuerza mayor (ejemplo; COVID-19).

En principio no se puede solicitar la condonación de intereses por la declaración de una emergencia sanitaria, puesto que los criterios contables especiales expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores son omisos en ese sentido. Al momento de realizar la solicitud del beneficio correspondiente aplicable durante o en virtud del evento de fuerza mayor, se solicite al ejecutivo de la entidad financiera la información correspondiente a: (i) la generación de intereses por el diferimiento de pago; (ii) la tasa aplicable; (iii) cómo se calcularán los intereses respecto del contrato de crédito original y (iv) opciones de pago o capitalización durante la vigencia del crédito hipotecario.

Los criterios contables especiales expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecen que el acreditado puede solicitar a la entidad financiera la reestructuración de créditos registrados al 28 de febrero de 2020, en los términos siguientes: (1) No habiendo transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, cuando el acreditado hubiere cubierto: a) la totalidad de los intereses devengados, b) el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto. (2) Durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, cuando el acreditado hubiere: a) liquidado la totalidad de los intereses devengados; b) cubierto la totalidad del monto original del crédito que a la fecha de renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y c) cubierto el 60% del monto original del crédito.

Si los ingresos del trabajador disminuyeron, el INFONAVIT otorga diversos apoyos a efecto de que los trabajadores puedan seguir cubriendo las amortizaciones de su crédito, por ejemplo, si la empresa donde el trabajador labora se encuentra en paro técnico y el crédito está al corriente y sin reestructura vigente, el trabajador cuenta con un apoyo hasta por 12 meses para reducir sus pagos en

un 25%.

Para mayor información, favor de visitar la siguiente liga.⁴⁹

- **Condominio:**

Conforme a los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, (i) cada condómino y/o poseedor está obligado a cubrir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y mantenimiento establecidas por la asamblea general de condóminos, y (ii) dichas cuotas no estarán sujetas a compensación, excepciones personales ni ningún otro supuesto que pueda excusar su pago. El artículo 56 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, señala que si el condómino obligado al pago de las cuotas acredita (a) no contar con recursos o bien (b) se encuentre en estado de insolvencia declarada, en ese caso la asamblea general de condóminos podrá acordar que dichas cuotas puedan ser cubiertas con trabajo a favor del condominio. En virtud de lo anterior, podría considerarse que hasta en tanto no se acuerde que las cuotas puedan ser cubiertas con trabajo a favor del condominio, el condómino que incumpla con su obligación de pago de dos cuotas ordinarias o una extraordinaria en el plazo establecido por la asamblea general, podrá ser considerado como moroso.

Lo anterior a reserva de que el régimen de propiedad en condominio o el reglamento específico establezcan alguna disposición que lo permita. Como sería la aplicación de la Ley Sobre el Régimen del Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos,⁵⁰ en el:

Artículo 9 fracción IX.- La obligación de los condóminos de garantizar por cualesquiera de las formas que establecen las Leyes, el pago de las cuotas correspondientes a los fondos de mantenimiento de administración y de reserva para el caso de que los mismos incumplan con dicho pago. Esta obligación se consignará también en el reglamento de condominio; ...

- **Compraventa y Promesa de Compraventa:**

Al revisar el contrato de compraventa para determinar si las partes acordaron las consecuencias en caso de que el comprador incumpliera con su obligación de pago del precio, y enviar, en su caso, las notificaciones de requerimiento de pago y/o incumplimiento contempladas en tal documento. El contrato puede prever, entre otros, la rescisión del contrato (es decir, darlo por terminado) en caso de que el comprador incumpla con uno o más pagos parciales, la devolución de la vivienda en caso de que el comprador ya tenga la posesión de la misma y el pago de alguna

⁴⁹ https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web/trabajadores/tengo-un-credito/soluciones/!ut/p/z1/jZDNCQJQEEafpYXLnE8tsXYWdiv6IUqy2YSG3QTzhlnS22e1Ciqb3QznDDMfMQXEWXhNZFgkKqvTqt-wvbUFMOy3jBnsVR_uYLzAdC5MLEHrJ2A-6gOjBmAln6FSAN_I6E8sUvkH8j48v5el_wfAv9eviZ_ltw_aqAGMOuCRQd0VY2KZqugVuJtFliOJ83gf53GuX_JqfCiK07mrQUNZlrpUSqaxvINHdz-UgzoXFLyTdDr6foBk1OToVrqNxxh04ckCL/dz/d5/L2dBIS9nQSEh/

⁵⁰ Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Última Reforma: 01-04-2015

pena convencional por parte del comprador como consecuencia de su incumplimiento. Por ello es importante que revise su contrato.

Las partes pueden llegar a un acuerdo en cualquier momento a fin de modificar las condiciones de pago originalmente pactadas, a través de un convenio modificatorio firmado por ambas partes. En caso de que su contrato conste en una escritura pública, el convenio modificatorio también deberá constar en escritura pública.

Mediante el contrato de promesa de compraventa de un inmueble, el promitente comprador se obliga a comprar, y el promitente vendedor a vender, un inmueble determinado. La obligación principal de dicho contrato es la celebración del contrato definitivo de compraventa en el cual, entre otras, el comprador pagará el precio y el vendedor entregará el inmueble.

Habrá que referirse a los términos del contrato, incluyendo qué penas convencionales prevé el contrato (ejemplo; pérdida del depósito o intereses moratorios), si hay excluyentes de responsabilidad como caso fortuito o fuerza mayor, así como cuál es la definición de estos términos.

- Arrendamiento

El arrendador no está obligado a no exigir el pago de la renta. El Código Civil para el Distrito Federal no prevé de manera expresa que el arrendador esté obligado a dejar de exigir el pago de la renta o disminuir el importe de la misma en caso de una contingencia o emergencia sanitaria como lo es el COVID-19. Los supuestos del Código Civil para el Distrito Federal en los que sí se prevé que no se causará renta o que el arrendatario podrá pedir una reducción de la misma derivado de un caso fortuito o fuerza mayor atienden al hecho de que el arrendatario se vea “impedido a usar” el inmueble o parte del mismo.

No existe restricción alguna para que el arrendatario y el arrendador puedan de manera bilateral pactar temporalmente una reducción del importe de la renta o suspensión del pago de la misma como una acción de buena fe para enfrentar la situación que actualmente se vive como resultado del COVID-19.

Si bien los casos fortuitos y/o eventos de fuerza mayor son excepciones al cumplimiento de las obligaciones contractuales; es decir, que la parte afectada puede argumentarlos para intentar justificar el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, éstos no se encuentran definidos o regulados de manera uniforme dentro del marco jurídico mexicano. Se deberá atenderse a lo dispuesto en cada contrato de arrendamiento en particular.

En este sentido, el arrendatario continúa obligado al pago de las rentas, a menos que su contrato de arrendamiento lo libere de manera expresa y sin condiciones, del cumplimiento de tal obligación ante la declaratoria de una emergencia sanitaria. En caso de que el contrato de arrendamiento contenga condiciones específicas para que el arrendatario se beneficie de la liberación de esa obligación, las mismas deberán ser cumplidas. En caso de que el contrato de arrendamiento no contenga acuerdo alguno al respecto, el arrendatario continúa obligado a pagar las rentas.

Las partes siempre tienen la posibilidad de llegar a un acuerdo respecto del

pago de las rentas, en caso de que el arrendatario le haya anunciado que no pagará las mismas.

Tomando en cuenta las excepciones y consideraciones mencionadas anteriormente, tratándose de un arrendamiento de casa habitación, siempre y cuando no exista un impedimento de continuar con el uso y goce del inmueble, se mantienen esas obligaciones. El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos en el CAPITULO III cuyo título es DE LOS DERECHOS OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO en:

ARTICULO 1901.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. El arrendatario está obligado:

I.- A satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos;

II.- A responder de los perjuicios que la cosa arrendada sufra por su culpa, la de sus familiares, sirvientes, subarrendatarios, o de las personas que lo visiten;

III.- A servirse de la cosa solamente para el uso convenido o el que sea conforme a la naturaleza y destino de ella; y,

IV.- A restituir la cosa al terminar el contrato.

En el ARTICULO 1955.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL ARRENDAMIENTO. El arrendador puede exigir la rescisión del contrato:

I.- Por la falta de pago de la renta en los términos prevenidos en los artículos 1918 y 1921 de este Código;

Ahora bien, en cuanto a la normativa aplicable, bien vale arribar al principio que rige a los contratos y este es la voluntad de las partes, por lo tanto, si esta situación de emergencia tiene condiciones que permiten visualizar una posible solución a la crisis de la Pandemia COVID – 19, puede resultar también un posible acuerdo entre las partes, en lo posible para cubrir el adeudo a la brevedad.

- **Preventa:**

El retraso por parte del vendedor en la entrega del inmueble podría estar justificada por cualquiera o todos los siguientes motivos: (i) imposibilidad de continuar con la obra en virtud de falta de trabajadores como consecuencia directa de la contingencia; (ii) imposibilidad de obtener permisos, licencias u otras autorizaciones de las autoridades gubernamentales, debido a cierre de dependencias o interrupción de procedimientos como resultado de la contingencia. En los casos anteriores, es probable que el vendedor no se encuentre obligado a penas convencionales, como pueden ser intereses moratorios o la terminación del contrato.

El vendedor no está facultado para incrementar el precio de manera unilateral. Para poder incrementar el precio, sería necesario que el vendedor argumente y pruebe que sus insumos aumentaron de precio de forma significativa e imprevisible, en cuyo caso podría acogerse a la teoría de imprevisión de los contratos, la cual permite, ante la eventual presencia de un suceso impredecible y extraordinario fuera del alcance de las partes, que la parte afectada por dicho suceso que generó un total y claro desequilibrio económico, intente la acción tendiente a recuperar dicho equilibrio entre las obligaciones, mediante un ajuste a las mismas.

Para hacer valer este derecho de ajustar las contraprestaciones para así ajustar el desequilibrio económico de las partes contratantes bajo la teoría de la imprevisión antes comentada, el vendedor tiene derecho a pedir el citado ajuste dentro de los 30 días siguientes a los acontecimientos relacionados con la contingencia respectiva, y las partes tendrán 30 días para negociar un nuevo acuerdo. En caso de que no lleguen a un acuerdo, podrán acudir a un juez, quien, en caso de considerarlo procedente, dará a escoger a la parte demandada (el comprador, en este caso) entre la modificación o rescisión del contrato. En caso de rescisión, el vendedor tendría que devolver al comprador todos los montos pagados a esa fecha.

- **Usufructo:**

Conforme a la legislación de la Ciudad de México, el impedimento temporal por caso fortuito o fuerza mayor no extingue el usufructo, ni da derecho a exigir indemnización del propietario. El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos la disposición aplicable se encuentra en el CAPITULO IV título DE LOS MODOS DE EXTINGUIR EL USUFRUCTO en:

ARTICULO 1158.- NO EXTINCIÓN DEL USUFRUCTO. El impedimento temporal por caso fortuito o fuerza mayor, no extingue el usufructo, ni da derecho a exigir indemnización del propietario.

En cualquier caso, siempre es recomendable llevar a cabo el estudio y análisis de los términos y condiciones del título constitutivo del usufructo a efecto de verificar si no existe algún pacto a este respecto. El usufructuario del inmueble no puede quitar la propiedad debido a la emergencia sanitaria. El usufructo es un derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos; ello implica que el usufructuario no es el propietario del inmueble, ni podrá serlo por virtud del contrato de usufructo.

- **Servidumbre:**

La legislación de la Ciudad de México establece que la servidumbre voluntaria puede extinguirse, entre otros, por una remisión hecha por el dueño del predio dominante. Lo anterior implica que en cualquier momento y por cualquier causa, el dueño del predio dominante puede terminar el contrato de servidumbre mediante una declaración unilateral de la voluntad/notificación realizada al propietario del predio sirviente. El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos establece en el CAPITULO VI título DE LAS SERVIDUMBRES VOLUNTARIAS las consideraciones jurídicas respecto de este acuerdo y en el CAPITULO VIII, DE LA EXTINCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES se hace referencia en el Artículo 1216.- FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES.

En cualquier caso, siempre es recomendable llevar a cabo el estudio y análisis de los términos y condiciones del título constitutivo de la servidumbre a efecto de verificar si no existe algún pacto a este respecto.

- **Uso / Habitación:**

Conforme a la legislación de la Ciudad de México, las disposiciones de usufructo resultan aplicables al uso y habitación, ello implica que el impedimento temporal

por caso fortuito o fuerza mayor no extingue ni el uso ni la habitación, ni da derecho a exigir indemnización del propietario. El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos establece en el TITULO QUINTO DEL USUFRUCTO, DEL USO DE LA HABITACIÓN lo correspondiente a los términos anteriores y CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE DAR

ARTICULO 1433.- NOCIÓN EFECTOS DEL CASO FORTUITO FUERZA MAYOR. Nadie está obligado al caso fortuito ni a la fuerza mayor, sino cuando ha dado causa o contribuido a ellos, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la Ley se la impone.

Se entiende por caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación.

Se entiende por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación.

Si los acontecimientos fortuitos o de fuerza mayor no imposibilitan totalmente el cumplimiento de la obligación contraída o no constituye obstáculo insuperable para un deudor cuidadoso y de buena fe, al que no sea imputable, dolo o culpa, simplemente se retardará el cumplimiento de la obligación y ésta será disminuida hasta el límite en que se surja el obstáculo insuperable, aún cuando el cumplimiento retardado o parcial de la obligación resulte más oneroso para el deudor.

En cualquier caso, siempre es recomendable llevar a cabo el estudio y análisis de los términos y condiciones de los términos y condiciones del título constitutivo del uso y habitación, según sea el caso a efecto de verificar si no existe algún pacto a este respecto.

- Administrativos, gobierno y rescisión de contratos:

La prescripción es el medio legal para adquirir bienes y derechos (prescripción positiva) o liberarse de obligaciones (prescripción negativa) por el simple transcurso del tiempo. De forma general, la propiedad de bienes inmuebles se adquiere por las personas siempre que posean dichos inmuebles por el tiempo establecido en la ley (pudiendo ser de cinco años a diez años, según el caso concreto), lo cual se requiere cumplir de forma previa a la emisión de una sentencia judicial que declare la prescripción positiva, es decir, la adquisición legal de la propiedad del inmueble por la posesión de éste durante el tiempo legalmente establecido, sin que ninguna otra persona tenga derecho a reclamar la propiedad del inmueble que se trate.

El plazo de prescripción, es decir, el tiempo necesario para adquirir la propiedad de un inmueble continuará corriendo y no se interrumpe por una emergencia sanitaria, pues en el caso concreto de la Ciudad de México, conforme al artículo 1168 del Código Civil para el Distrito Federal, una emergencia o contingencia sanitaria no es una causa legal de suspensión o interrupción del plazo de prescripción siempre que el interesado siga en posesión del inmueble y se siga ostentando como dueño del inmueble frente a las demás personas.

Para el Estado de Morelos el Código respectivo establece en el CAPITULO

V título DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN en el Artículo 1251.- CASOS DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. La prescripción se interrumpe:

I.- Si el poseedor es privado de la posesión del bien o del goce del derecho por más de un año, en los casos de prescripción positiva

Por lo que, en sentido del comentario sobre el Código Civil para el Distrito Federal, si el poseedor continúa en pleno uso del inmueble ostentándose como dueño tampoco interrumpe su prescripción.

El gobierno puede quitar la propiedad del inmueble debido a la emergencia sanitaria, ya que conforme a la fracción V del artículo 1° de la Ley de Expropiación, aplicable en materia federal y en materia local para la Ciudad de México, los procedimientos empleados para combatir o impedir, entre otros, la propagación de epidemias, como el COVID-19, es una causa de utilidad pública, es decir, de interés general de la población y el Gobierno, para proceder a expropiar inmuebles por parte del Gobierno Federal o del Gobierno de la entidad federativa.

Dicha expropiación se tendrá que realizar mediante declaratoria de causa de utilidad pública y posterior decreto de expropiación con el correspondiente pago de una indemnización al propietario afectado.

Sin embargo, no pueden suspender/cancelar el certificado parcelario debido a la emergencia sanitaria. Las emergencias o contingencias sanitarias no son causa legal de suspensión o cancelación de los certificados parcelarios, pues conforme a los artículos 80 y 83 de la Ley Agraria dichos certificados únicamente se cancelan en el supuesto de enajenación de derechos parcelarios a otra persona o cuando los ejidatarios hubieren adoptado el dominio pleno de las parcelas que tenían en posesión.

Lo que podría verse suspendido es el trámite de emisión de los certificados correspondientes puesto que diversas dependencias del Gobierno Federal han emitido acuerdos en lo que señalan que actualmente se encuentran suspendidos diversos trámites como medida de prevención ante la contingencia del COVID-19.

La rescisión/terminación anticipada de un contrato inmobiliario ante un evento de caso fortuito y fuerza mayor, como el COVID-19, dependerá de los acuerdos que consten en el contrato correspondiente para determinar la viabilidad de suspender el cumplimiento de las obligaciones esenciales, seguir cumpliendo con las obligaciones pactadas, solicitar una prórroga de cumplimiento o rescindir/terminar anticipadamente dicho contrato y en su caso, de forma supletoria, se aplicarán las disposiciones normativas locales que correspondan.

En el caso de la Ciudad de México, el artículo 2111 del Código Civil para el Distrito Federal establece de forma general que nadie está obligado al caso fortuito o fuerza mayor, es decir, que las personas podrían suspender el cumplimiento de las obligaciones contractuales que hayan pactado debido a que las personas podrían encontrar dificultades para cumplir con determinadas obligaciones durante el caso fortuito o fuerza mayor ya sea por una imposibilidad física para cumplirlas o porque podría resultar más costoso el cumplimiento de la obligación, por lo que el Código Civil para el Distrito Federal permite a las personas que ante un evento

de caso fortuito o fuerza mayor suspendan el cumplimiento de sus obligaciones únicamente mientras dure el caso fortuito o fuerza mayor, pues una vez que termine éste deberán ponerse al corriente con sus obligaciones que se dejaron de cumplir en ese momento y a seguir las cumpliendo de forma ordinaria.⁵¹

Considerando que el COVID-19 ha sido declarado por la Organización Mundial de la Salud como pandemia a nivel mundial y que el Consejo de Salubridad General ya lo reconoció como una enfermedad grave de atención prioritaria y que también ha declarado una emergencia sanitaria en el país por dicha enfermedad, se puede considerar al COVID-19 un caso fortuito o causa de fuerza mayor que facultaría a las personas para suspender el cumplimiento ordinario de sus obligaciones únicamente por el plazo que dure la contingencia sanitaria, siempre que la contingencia constituya un impedimento para cumplir con las obligaciones, pues si la contingencia no es una causa de un posible incumplimiento, entonces el caso fortuito o de fuerza mayor no aplicaría en ese caso.

Una vez que concluya el caso fortuito o fuerza mayor las partes deberán ponerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones una vez que haya terminado el caso fortuito o fuerza mayor.

Con base en lo anterior, las partes del contrato inmobiliario correspondiente, podrían llegar a un acuerdo para suspender durante la contingencia sanitaria el cumplimiento de las obligaciones, prorrogar el cumplimiento o inclusive rescindir/terminar anticipadamente el contrato inmobiliario sin responsabilidad para las partes si así lo decidieren debido a que el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor del COVID-19 no podría considerarse imputable a las partes pues la contingencia sanitaria que ha producido un caso fortuito y de fuerza mayor que las personas no estarían obligadas a soportar por ser un hecho totalmente ajeno a las partes, siempre que afecte realmente el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

El pago de una pena convencional por incumplimiento de un contrato inmobiliario ante un evento de caso fortuito y fuerza mayor dependerá en primer lugar de los acuerdos que consten en el contrato correspondiente y de forma supletoria se aplicarán las disposiciones normativas locales que correspondan.

En el caso de la Ciudad de México, conforme al Acuerdo por el que se definen los alcances en materia de desarrollo urbano del Considerando cuarto del diverso acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19 y el Aviso por el que optimiza la lista de trámites que se encuentran exceptuados del régimen de suspensión, prevista en el numeral primero del Acuerdo antes referido, se establece que no se encuentran suspendidos los

⁵¹ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos establece en el TITULO QUINTO DEL USUFRUCTO, DEL USO DE LA HABITACIÓN lo correspondiente a los términos anteriores y CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE DAR Artículo 1433.- Noción Efectos del Caso Fortuito Fuerza Mayor,

siguientes trámites:

(i) Dictamen Técnico para Intervenciones señaladas para obras de construcción, modificaciones, ampliaciones, instalaciones, reparaciones, registro de obra ejecutada y/o demolición o su revalidación respecto a ciertos predios; (ii) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital; (iii) Dictamen de Impacto Urbano, su modificación y prórroga; (iv) Visto Bueno del Cumplimiento de los Criterios de Sustentabilidad para Aplicación de la Norma General de Ordenación No. 26; (v) Constitución de Polígono de Actuación; (vi) Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano, al predio receptor; (vii) Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano, al predio emisor; (viii) Constancia de Derechos Adquiridos y Redensificación; y (ix) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo.

Adicionalmente, conforme al Segundo Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19, el Gobierno de la Ciudad de México ordenó la suspensión temporal de las actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, por lo que únicamente continuarán realizándose las actividades que correspondan a instituciones de seguridad ciudadana, sistema penitenciario, salud, gestión integral de riesgos y protección civil, bomberos, Servicio Público de Localización Telefónica LOCATEL, C5, obras y servicios, sistema de aguas y Alcaldías en lo relativo al suministro de agua, así como las necesarias para el otorgamiento de instrumentos relacionados con inmuebles ante notarios públicos y aquellas actividades o servicios susceptibles de proporcionarse a través de medios electrónicos, incluyendo los de carácter fiscal y presupuestal.

- Remodelación de Construcciones:

En términos del Código Civil para el Distrito Federal el empresario (también conocido como contratista) que se encargue de ejecutar alguna obra por precio determinado, no tiene derecho de exigir después ningún aumento, aunque lo haya tenido el precio de los materiales o el de la mano de obra de los trabajadores del empresario, a menos que el propietario solicite cambios a la construcción, en cuyo caso ambas partes pueden acordar modificaciones al monto de la contraprestación y al plazo de terminación de la obra.

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos establece en el: Artículo 2070.- IMPOSIBILIDAD DEL EJECUTANTE DE LA OBRA DE PEDIR AUMENTO EN EL PRECIO SI ESTE SE FIJO. El empresario que se encargue de ejecutar alguna obra por precio determinado, no tiene derecho de exigir después ningún aumento, aunque lo haya tenido el precio de los materiales o el de los jornales.

Por otro lado, y en términos del citado ordenamiento legal, en caso de que al encargarse una obra no se hubiere fijado el precio, las partes podrán hacerlo con posterioridad, y en caso de que no se pongan de acuerdo, entonces se determinará conforme a los aranceles aplicables, y a falta de ellos, conforme al precio que

designen peritos en la materia.

En este caso, como en todos los anteriores, es necesario revisar los términos contenidos en el contrato de obra celebrado entre las partes a fin de determinar las causas por las cuales se podría dar por terminado el mismo.

MOVILIDAD HUMANA

Toda persona tiene el derecho humano a transitar libremente de un lugar a otro. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) la define como “la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación”.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra establecido en el artículo 11, este derecho que sólo podrá restringirse o suspenderse mediante Ley o Decreto dictado por autoridad competente.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados son las dependencias encargadas de proporcionar información oficial, mediante sus plataformas en la Red como sitios activos por lo que están cambiando constantemente su contenido de acuerdo con la situación actual y a las políticas que el gobierno de México implemente diariamente en relación al COVID 19.

- Personas de Nacionalidad Mexicana

La Secretaría de Relaciones Exteriores, es la secretaría de Estado, encargada de diseñar, planear, coordinar y ejecutar las políticas públicas en materia precisamente de relaciones exteriores, y entre otras cosas, el organismo encargado de proteger a los mexicanos cuando estos se encuentran en el extranjero. Por lo anterior, los mexicanos en el extranjero podrán solicitar información, pedir orientación y ayuda a través del portal de la SRE.⁵²

Para viajar al extranjero será necesario además de consultar la guía del viajero, confirmar diariamente en los sitios de cada gobierno del país a donde se quiera viajar si existen restricciones de ingreso y/o salida de dicho territorio; cuánto tiempo será obligatorio permanecer en cuarentena, así como cualquier otra medida impuesta para la prevención del COVID-19, igualmente recomendamos confirmar con la línea aérea si existen nuevas disposiciones sanitarias en relación con vuelos nacionales e internacionales. Finalmente valdrá la pena considerar qué países requieren visa previa para su ingreso, tomando en cuenta que la mayoría de los países han suspendido la emisión de visas.⁵³

- Personas Migrantes en México

⁵² Plataforma para solicitar asistencia consular en caso de haber sido afectados por la cancelación o suspensión de vuelos ocurridos en el marco de las restricciones de viaje impuestas por diversos países para contener la propagación del COVID-19. <https://extranet.sre.gob.mx/proteccionCOVID-19>

⁵³ Guía del viajero: <https://www.gob.mx/guiadelviajero>

El Instituto Nacional de Migración continúa prestando servicios y atendiendo al público en general, ante la contingencia sanitaria causada por el COVID-19, hasta el día 17 de abril han tomado diversas acciones tales como:

- Mantener una sana distancia
- Recibir fichas de turno, para evitar la concentración de personas en las áreas de ingreso y ventanilla y contar con insumos de higiene.⁵⁴

- Personas Solicitantes de Asilo (Refugio) en México

La Coordinación Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) ha decidido suspender algunas de sus actividades, con fundamento en el Acuerdo de la Secretaría de Gobernación publicado el 24 de marzo de 2020, por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales.

En algunas oficinas de representación el INM da preferencia a los trámites que tienen vencimiento, como expediciones de tarjetas de residencia por renovación, canjes y cambios de condición limitando aún más los turnos para presentar trámites que no tienen ningún tipo de vencimiento y que pueden ser presentados en cualquier momento.

La obligación de firma ante COMAR respecto el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado queda suspendido a partir del día 24 de marzo del 2020 y hasta el 17 de abril del 2020. Esta suspensión aplica tanto en las oficinas de COMAR, así como en las representaciones de INM en los Estados donde no hay una oficina de COMAR.

COMAR ha habilitado teléfonos y correos electrónicos para brindar atención durante la suspensión. El directorio lo puedes encontrar en el documento emitido por COMAR.⁵⁵

PENAL

En el Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos⁵⁶ ante la propagación de la COVID-19 se hace referencia en el Artículo 4. A efecto de continuar con la procuración de justicia a cargo de la Fiscalía General y, evitar la propagación de la COVID-19, se instruye a las personas Titulares de las Unidades Administrativas, que deben determinar un rol de guardias, reduciendo las labores del personal a su cargo al estrictamente indispensable, por lo que deben atenderse lo correspondiente a la violencia intrafamiliar es aquella que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual.

Se entiende por violencia de género cualquier acto violento agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones

⁵⁴ <https://www.gob.mx/inm/articulos/ajustes-en-la-dinamica-laboral-en-el-inami?i->

⁵⁵

www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/543595/200325_Tarjeta_Informativa_Comar_COVID2019_2_.pdf

⁵⁶ www.fiscaliamorelos.gob.mx

de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

□ Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres⁵⁷

1. Violencia física: La más visible y reconocida como violencia de género, se considera violencia física todo aquel acto en que se inflige un daño físico a la víctima que a través de la agresión directa. Dicho daño puede ser temporal o permanente. Dentro de este tipo de violencia se incluyen golpes, heridas, fracturas, arañazos...
2. Violencia psicológica: Este tipo de violencia se caracteriza porque, la víctima se ve humillada, minusvalorada y atacada psicológicamente.
3. Violencia Patrimonial: Se considera la usurpación o destrucción de objetos, bienes y propiedades de la persona víctima de violencia con intención de dominarla o producirle un daño psicológico.
4. Violencia Económica: Es la reducción y privación de recursos económicos a la pareja o su prole como medida de coacción, manipulación o con la intención de dañar su integridad.
5. Violencia Sexual: Se refiere concretamente a las situaciones en que una persona es forzada o coaccionada para llevar a cabo cualquier tipo de actividades de índole sexual en contra de su voluntad, o bien en que la sexualidad es limitada o impuesta por otra persona.
6. Violencia Política: Se presenta cuando que una persona es forzada o coaccionada para llevar a cabo cualquier tipo de actividades de índole político en contra de su voluntad a favor o en contra de determinada persona u organización de esa índole. O bien en relación a emitir su voto en una determinada forma, o privándola de su derecho a ser elegidas por aun puesto de elección popular.

De tal manera que la víctima del delito de violencia familiar tipificado en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos en el CAPÍTULO I BIS VIOLENCIA FAMILIAR en el:

ARTÍCULO *202 BIS. - Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad, por vínculo de matrimonio o concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento.

⁵⁷ Guía de Orientación Jurídica por Afectaciones derivadas del COVID – 19, pp, 158 y ss.

Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a seis años de prisión, doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos que tenga con respecto al ofendido, inclusive los de carácter sucesorio, patria potestad o tutela, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.

Debe optar por cualquiera de las siguientes acciones:

- ❑ Acudir al CAVI, dependiente de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, para el Estado de Morelos la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas Calle Gral. H. Galeana 95, Cuernavaca Centro, Centro, 62000 Cuernavaca, Mor. Teléfono; 7773184151, o a las diversas oficinas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos
- ❑ Le brindarán Asistencia social, atención psicológica, asesoría legal, seguimiento jurídico en materia penal, atención médica de emergencia, tramitación de medidas de protección de emergencia previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y como auxiliares de la autoridad ministerial y/o judicial, la elaboración de dictámenes psicológicos victímales. Ubicada en la Ciudad de México General Gabriel Hernández número 56, planta baja, Col. Doctores, entre Dr. Lavista y Río de la Loza, C.P. 06720. En un horario de 9:00 a 19:00 horas de lunes a domingo, Teléfonos 53 45 52 48, 53 45 52 28, 53 45 52 29.
- ❑ Acudir a alguna organización de la sociedad civil, que le pueda brindar apoyo legal pro bono o el apoyo de un abogado particular especialista en la materia.

Según algunos estudios han determinado que el perfil de un hombre potencial violento con la pareja sería:

- Excesivamente celoso.
- Posesivo.
- Se irrita con facilidad cuando se le ponen límites.
- No controla sus impulsos.
- Abusa de bebidas alcohólicas.
- Culpa a otros de sus problemas.
- Experimenta cambios bruscos de humor.
- Comete actos de violencia y rompe objetos cuando se enfada.
- Cree en la subordinación de la mujer al hombre.
- Tiene antecedentes de maltrato a otras mujeres.
- Tiene baja autoestima.

Feminicidio, Tipificación en el Código Penal Federal:

Artículo 325 del Código Penal Federal en México establece que lo comete quien priva de la vida a una mujer por razones de género y refiere que hay siete circunstancias clave para ello:

1. Existencia de signos de violencia sexual, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes
2. Antecedentes de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar
3. Exista una relación sentimental, afectiva o de confianza entre la víctima y el victimario
4. Se tengan amenazas

5. Acoso o lesiones relacionadas con el hecho delictuoso
6. La víctima haya estado incomunicada
7. El cuerpo haya sido expuesto o exhibido en un lugar público

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Todos los proveedores de bienes y servicios están obligados a respetar los precios, tarifas, garantías y demás condiciones aplicables a la comercialización de bienes. La información y publicidad presentada por los proveedores de bienes o servicios, deberá ser veraz, comprobable, clara y deberá evitar inducir al error o confusión.⁵⁸

➤ Derechos del Consumidor

Cualquier información o publicidad relacionada con productos o servicios que provocan confusión o error a los consumidores. El error o confusión se debe a que el producto o servicio se presentó de manera falsa, inexacta, exagerada, parcial o tendenciosa.⁵⁹

Hay discriminación cuando un negocio que venda productos u ofrezca servicios establece preferencias o discriminaciones respecto de la persona que solicita sus servicios o productos, como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo que alguna ley indique lo contrario.

Dadas las medidas adoptadas por el gobierno de distanciamiento social, habrá ciertos negocios que impongan cierta limitación a la admisión de personas, pero lo anterior está justificado al seguir una orden del gobierno.⁶⁰ El precio máximo de ciertos productos de necesidad básica en México puede ser establecido por el gobierno. Cuando un comercio ofrece un producto por encima de dicho máximo o de aquél existente en el mercado (en contubernio con otros comercios que venden el mismo producto), se considera que hay un aumento injustificado del precio en el producto que queremos comprar.⁶¹

Los Consumidores cuentan con dos recursos para defender sus derechos ante estas violaciones: la denuncia y la queja. Una Queja es una acción, formulada ante la PROFECO, en contra de algún proveedor que no respetó los términos y condiciones bajo los cuales se adquirió un bien o se contrató un servicio. (Por ejemplo, al no respetar precios, cantidades, condiciones, garantía, etc.) Implica una afectación directa a los intereses y patrimonio del consumidor y se desahoga por medio del procedimiento conciliatorio.⁶²

⁵⁸ Artículos 7, 8 y 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

⁵⁹ Artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

⁶⁰ Artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

⁶¹ Artículos 7 Bis y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; Artículos 9 y 53 Fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica

⁶² <https://www.gob.mx/profeco/articulos/proceso-yrequisitos-de-quejas-y-denuncias?idiom=es>

Una vez presentada la denuncia, la PROFECO realizará una visita de verificación para cerciorarse de las violaciones reclamadas. Si se encuentra que efectivamente lesiona derechos de los consumidores, se impondrán las sanciones aplicables.⁶³ Los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias, como es el caso de la actual pandemia. Si los particulares alertaran un incremento sustancial en precios de productos o servicios a partir de la declaración del coronavirus como pandemia, tienen la posibilidad de interponer una denuncia.⁶⁴

El plazo de prescripción de derechos y obligaciones en la Ley Federal de Protección del Consumidor, es decir, el plazo para interponer las quejas y denuncias ante la PROFECO, es de 1 año a partir de que se expida el comprobante que contenga el precio del bien o contraprestación del servicio, o bien, 1 año a partir de que se pague el bien o sea exigible el servicio.

Hasta el momento no hay ningún comunicado en el que se indique que dicho plazo de 1 año se suspenderá por motivos de la contingencia sanitaria actual.⁶⁵

El consumidor puede escoger pedir:

- La restitución del bien o servicio
- Terminar el contrato respectivo
- Pedir que se reduzca el precio; y, en su caso, una bonificación.⁶⁶

El consumidor podrá pedir que se le repare el bien o se le restituya si el bien no queda en un estado adecuado para su uso, en este caso el bien deberá de ser nuevo. El tiempo que duren las reparaciones no cuenta dentro del plazo de tiempo de la garantía y cuando el bien se haya reparado, iniciará el tiempo de garantía respecto de las piezas que se arreglaron. En caso de reposición del bien, el plazo de la garantía se renueva.⁶⁷

La reclamación se puede presentar al vendedor, fabricante o importador, a elección del consumidor, se tiene que presentar dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto, siempre y cuando el producto no haya sido alterado por culpa del consumidor mismo.⁶⁸ El proveedor tiene la obligación de reintegrarle el precio pagado al consumidor y, en su caso, los intereses.⁶⁹ Si el proveedor no devuelve el precio dentro de los 5 días hábiles siguientes a la reclamación estará obligado a pagar los intereses, que se calcularán con base en el costo porcentual promedio de captación que determine el Banco de México. El consumidor tendrá un año para solicitar dicha devolución.⁷⁰

Los consumidores tienen derecho a una bonificación o compensación

⁶³ Artículos 97, 98, 98 BIS y 98 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor

⁶⁴ Artículos 10 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor

⁶⁵ Artículos 14 y 105 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

⁶⁶ Artículo 82 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

⁶⁷ Artículos 82 y 92 fracción III de la Ley Federal de Protección al Consumidor

⁶⁸ Artículo 93 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

⁶⁹ Artículo 82 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

⁷⁰ Artículos 82 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Protección al Consumidor

cuando el servicio no se preste o se preste de manera deficiente, por causas imputables al proveedor.⁷³ La bonificación no podrá ser menor al 20% del precio pagado. El pago de la misma, se hará sin afectar la indemnización que en su caso corresponda por daños y perjuicios. Para determinar el pago de daños y perjuicios la autoridad tomará en cuenta el pago de la bonificación que se hubiese hecho.

Se podrá exigir directamente al proveedor presentando su comprobante o recibo de pago.⁷¹ El daño es la pérdida que sufre el consumidor en su patrimonio por la falta de cumplimiento o cumplimiento deficiente de la obligación, mientras que el perjuicio es dejar de ganar cualquier beneficio que se debería de haber ganado si la obligación se hubiera cumplido en tiempo y forma.⁷²

➤ Derechos generales de consumidores. Recomendaciones.

La Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) contempla, entre otros, los siguientes derechos del consumidor, relacionados con la emergencia sanitaria por COVID-19:

- ❖ Principio de información. El proveedor deberá informar y respetar precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de sus productos o servicios, los cuales bajo ninguna circunstancia serán negados a persona alguna, mucho menos la información de los mismos. (7 LFPC).
- ❖ Precio total a pagar. El proveedor deberá informar de forma notoria y visible el monto total a pagar por productos o servicios, el cual deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito. (7 Bis y 57 LFPC).
- ❖ Prohibición de incrementos injustificados. Los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias. (10 Bis LFPC).
- ❖ No discriminación. El proveedor de productos o servicios no podrá: (i) negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad; (ii) establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio; (iii) aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria; o, (iv) aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal. (58 LFPC).⁷³

⁷¹ Artículo 92 ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor

⁷² Artículos 2108 y 2109 del Código Civil Federal

⁷³ Si detecta alguna de las anteriores violaciones en la prestación de servicios médicos públicos o privados para la atención, detección y tratamiento del coronavirus, repórtalo a

Los derechos de los consumidores no se suspenden, ni restringen con motivo de la emergencia sanitaria por COVID-19, siendo que su vigilancia debe robustecerse por parte de la Procuraduría Federal del Consumidor (“PROFECO”) para que se cumplan los principios básicos de las relaciones de consumo, a efecto de mantener el equilibrio de las obligaciones entre consumidores y proveedores, así como evitar métodos coercitivos y/o prácticas abusivas y desleales.

➤ Servicios de transportación aérea.

La procedencia del reembolso por cancelación dependerá de ciertos factores y escenarios previstos en la LFPC y la Ley de Aviación Civil (“LAC”), en los siguientes términos (65 Ter 1 LFPC y 47 Bis LAC):

- ❑ Cancelación por responsabilidad atribuible al proveedor. Cuando el motivo de cancelación es por cuestiones imputables a la aerolínea o proveedor de servicios de transporte aéreo, este deberá: (i) reembolsar el precio del boleto; (ii) ofrecer transporte sustituto en el primer vuelo disponible; o, (iii) transportar al consumidor en fecha posterior que convenga a éste hacia el destino contratado.

En los primeros dos casos, el proveedor, además, deberá cubrir una indemnización que no podrá ser inferior al 25% del precio del boleto o de la parte no realizada del viaje, la cual deberá cubrir en un plazo no mayor a 10 días naturales posteriores a su reclamación.

- ❑ Cancelación por cuestiones no imputables al proveedor. Cuando la cancelación del vuelo se atribuya a factores externos a la aerolínea, como podrían ser las medidas oficiales implementadas para prevenir la propagación del COVID-19, el proveedor no se encuentra obligado a reembolsar cantidad alguna y/o indemnizar al consumidor.

No obstante, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento de Aviación Civil (RAC), el contrato de transporte de pasajeros celebrado con el consumidor será prorrogado automáticamente cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito el boleto sea cancelado, en el entendido de que dicha prórroga será por un periodo igual al que duren los efectos de aquellas causas, sin cargo adicional para el consumidor.

- ❑ Cancelación voluntaria. Si el consumidor o pasajero decide no realizar el viaje, puede solicitar a la aerolínea la devolución del precio del boleto, siempre y cuando realice dicha solicitud dentro de las veinticuatro horas siguientes a la hora de su compra. Transcurrido dicho plazo, el proveedor podrá determinar las condiciones de cancelación, siempre en apego a la LAC y la LFPC.

La emergencia sanitaria por COVID-19 y los Acuerdos publicados por el Consejo General de Salubridad y la Secretaría de Salud podrían configurar una causa de

través de la plataforma [#DenunciaCorrupcionCoronavirus](https://www.denunciacorrupcion.mx/coronavirus), en www.denunciacorrupcion.mx/coronavirus Tu reporte permitirá alertar a las autoridades de salud sobre las fallas que detectaste.

caso fortuito o fuerza mayor que impida a los consumidores tomar los vuelos respectivos, por lo que la aerolínea debería –en principio– realizar los cambios correspondientes, lo que posiblemente genere algunos cargos por ajustes en tarifas. Sugerimos revisar la política de cambios y modificaciones del prestador de servicios de transportación aérea.

➤ Servicios de hospedaje

La relación con el prestador de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, así como por las disposiciones de la Ley General de Turismo (LGT), su reglamento y la LFPC, entre otras disposiciones, por lo que consecuentemente será necesario revisar los términos y condiciones pactados por las partes en el contrato respectivo, especialmente sobre las políticas de cancelaciones, reembolsos y caso fortuito o fuerza mayor. (NOM-010TU2-2001 y 61 LGT).

No obstante, la emergencia sanitaria por COVID-19 y los Acuerdos publicados por el Consejo General de Salubridad y la Secretaría de Salud podrían constituir causa de caso fortuito o fuerza mayor que impida a los consumidores recibir los servicios respectivos, por lo que el prestador de servicios turísticos debería –en principio– realizar los cambios respectivos, lo que posiblemente genere algunos cargos por ajustes en tarifas.

➤ Agencias de viaje

Si los servicios no son prestados en los términos pactados, la agencia deberá: (i) auxiliar al consumidor a conseguir los servicios que solucionen su emergencia; (ii) coadyuvar con el consumidor para reclamar ante el prestador final –aerolínea u hotel– las indemnizaciones que correspondan; e, (iii) indemnizar al consumidor, en caso de que el prestador final demuestre la responsabilidad de la agencia en la no prestación de los servicios. (NOM-010-TU2-2001, la LGT y su Reglamento).

➤ Insolvencias de proveedores

En primer lugar, sugerimos que el consumidor presente su reclamación ante la PROFECO, a efecto de interrumpir el plazo de prescripción del derecho que se reclama del proveedor. Asimismo, sugerimos monitorear: (i) la página acolectivas.profeco.gob.mx, a efecto de identificar si la PROFECO ejerció alguna acción colectiva en contra del proveedor que se encuentra en estado de insolvencia, respecto de alguna afectación común a un grupo determinado de consumidores; y, (ii) noticias periodísticas serias sobre si el proveedor respectivo haya caído en estado de insolvencia derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y, en su caso, si se encuentra en trámite algún procedimiento de concurso mercantil para reestructurar sus pasivos.

➤ Servicios de Telecomunicaciones

Ante la contingencia sanitaria del COVID-19, los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión constituyen una herramienta indispensable para facilitar información a los usuarios respecto a las medidas de gobierno al

combate a la pandemia. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, en conjunto con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y el Gobierno Federal, han adoptado diversas medidas para mantener informada a la población respecto a la emergencia sanitaria.

- A partir del 20 de marzo de 2020, los operadores Móviles AT&T, Telefónica, Telcel y Altán Redes permiten a sus usuarios el acceso gratuito, sin consumir datos de su saldo, a los contenidos de la página web <https://coronavirus.gob.mx>
- A partir del 26 de marzo de 2020, los usuarios de telefonía móvil deberán recibir SMS gratuitos con anuncios, recomendaciones y otros datos actualizados sobre el COVID-19.⁷⁴ Los usuarios pueden presentar quejas y reclamaciones de la calidad de los servicios de telecomunicaciones a través de los sistemas de atención que tengan disponibles los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

➤ Servicios de Energía

Con motivo de la epidemia del COVID-19 que actualmente enfrenta nuestro país se han emitido una serie de medidas para permanecer en casa, lo que conlleva la posibilidad de que se incremente el consumo de energía eléctrica, lo cual se verá reflejado en un pago mayor. Para evitar que esos consumos excesivos afecten su bolsillo, es importante tomar en consideración, la siguiente información y recomendaciones:

La legislación vigente establece que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) es quien determina la metodología del cálculo de las tarifas para el suministro básico. Así mismo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de autorizar estas tarifas.⁷⁵

Para saber el tipo de tarifa en el que te encuentras puedes consultar tu recibo de luz, como se muestra a continuación:



Cuando el Consumo Mensual Promedio del usuario sea superior al Límite de Alto

⁷⁴ Comunicado de Prensa No. 26/2020 Instituto Federal de Telecomunicaciones. Operadores de telecomunicaciones móviles ofrecerán acceso gratuito a contenidos oficiales sobre Coronavirus.

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/comunicado26ift_1.pdf

⁷⁵ Ley de la Industria Eléctrica.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec_110814.pdf

Consumo se le reclasificará a la Tarifa Doméstica de Alto Consumo. En cuestión de precios, la tarifa DAC puede llegar a ser más costosa, aumentando el costo de su consumo a casi el doble. Lo que significa que, si excedes los consumos a tu tipo de tarifa doméstica, de acuerdo con la normatividad pasarás a la tarifa DAC.

La Comisión Federal de Electricidad expidió una guía con las siguientes recomendaciones para evitar ser reclasificado en la tarifa DAC:

- Cuidar tu consumo sea inferior al límite superior promedio de tu localidad.
- Evita colocar el refrigerador cerca de fuentes de calor como la estufa.
- No introduces alimentos calientes al refrigerador, déjalos enfriar antes de guardarlos.
- Llena la lavadora a su máxima capacidad, esto alarga su vida útil.
- Utiliza la secadora solamente cuando las condiciones meteorológicas no te permitan exponerla a la intemperie.
- Plancha la mayor cantidad posible de ropa en cada sesión; empieza primero por la ropa gruesa, o la que necesite más calor y deja para el final las prendas delgadas, así aprovechamos el calor acumulado.
- Desenchufa los televisores que nadie está utilizando; recuerda que hay equipos que consumen energía eléctrica sin estar encendidos.
- El consumo de los televisores es mayor si este encendido la mayor parte del día.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMERCIO ELECTRÓNICO

La enfermedad infecciosa identificada como COVID-19 que estalló el pasado mes de diciembre de 2019 en Wuhan (China) y que posteriormente se propagó a nivel mundial, ha obligado a los países y organizaciones internacionales a tomar las precauciones adecuadas para evitar su contagio. El presente escrito tiene como finalidad establecer claridad respecto a las cuestiones relacionadas con la protección de datos personales y en particular los datos personales sensibles frente a organismos públicos y privados que pudieran tratar estos datos durante la pandemia del COVID-19, y algunas consideraciones de comercio electrónico. Previendo que muchas de las operaciones que tradicionalmente se hacían en físico, ahora serán a través de medios electrónicos.

SECTOR SALUD

Los hospitales y centros de atención médica hacen uso de datos personales con la finalidad de identificar a una persona y poder registrarla en su sistema, estos datos personales resultan ser muy sensibles, se relacionan con la esfera íntima de su titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

En este sentido, se debe de dar el tratamiento con apego a los principios de protección de datos personales, los cuales establecen el eje rector sobre el cual los responsables deberán tutelar los datos personales bajo su protección. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados aplica para otorgar una especial protección en virtud de su naturaleza y de las consecuencias que puede tener el mal manejo de éstos en su titular. La fracción

X del artículo 3 de la LGPDPSO los define como: aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como:

- a) Origen racial o étnico;
- b) Estado de salud presente o futuro;
- c) Información genética;
- d) Creencias religiosas, filosóficas y morales;
- e) Opiniones políticas, y
- f) Preferencia sexual.

En el artículo 13 de la Ley, los datos que recaben deberán ser los necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades previstas en su Aviso de Privacidad. Entre los datos que son relevantes podemos mencionar los siguientes: presencia de síntomas de COVID-19, saber si la persona tiene la enfermedad infecciosa, saber si la persona viajó recientemente a un país en donde haya un alto número de casos de infectados de COVID-19 o en su defecto, si alguna persona físicamente cercana a él ha realizado un viaje con esas características.

Esto de conformidad con los artículos 25 y 13 de la LGPDPSO y de la LFPDPPP, respectivamente. En caso de ser positivo de COVID-19, la institución de salud (pública o privada) no puede usar mis datos personales sin mi consentimiento.

El INAI (Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) ha emitido las siguientes recomendaciones:

- Evitar hacer clic en cualquiera de los enlaces adjuntos o descargar archivos anexos a correos no solicitados o textos de fuentes no reconocidas, o incluso de fuentes confiables a no ser que esté absolutamente seguro de que dicho mensaje sea auténtico;
- Ignorar las comunicaciones que le solicitan su información personal. De ser necesario, verifique los contenidos del mensaje con el emisor o la organización que dicen representar, y hágalo a través de otro medio que no sea el mensaje recibido;
- Mantenerse especialmente atento a los correos que añaden un sentido de alerta y lo urgen a tomar una acción inmediata u ofrecen vacunas o curas contra el COVID-19;
- Estar atento ante donaciones fraudulentas o campañas de financiación compartida de proyectos;
- Utilizar software de seguridad en múltiples capas que incluya protección contra el phishing;
- Introducir el nombre de usuario y contraseña sólo cuando la conexión sea segura;
- Lo mismo ocurre en correos de organizaciones oficiales, como bancos, agencias de impuestos, tiendas online, agencias de viajes, aerolíneas, etc. Incluso de su propia oficina.
- Es muy importante tomarse el tiempo necesario para leer los términos y condiciones de todas las aplicaciones que se descarguen.

Home office

La medida más importante para evitar la propagación de la pandemia COVID-19, es el distanciamiento social, esta es la razón por la que muchas empresas a nivel nacional se encuentran trabajando desde casa. En este sentido, es muy importante para todas las personas que tienen acceso o manipulan información sensible o confidencial desde sus casas que mantengan toda información personal y sensible en áreas restringidas y cumplir con los controles de privacidad básicos.

Es fundamental resguardar las computadoras portátiles, tabletas y cualquier dispositivo que cuente con acceso a información sensible o confidencial con controles de seguridad como contraseña para acceder a estos dispositivos y un respaldo digital para evitar cualquier pérdida de información personal.

Los datos personales y/o los datos personales sensibles que sean recabados durante el trabajo en casa, no deberán ser almacenados en un sistema que no sea los de la empresa, para cumplir con el principio de responsabilidad quien deberá velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión.

EDUCACIÓN

La educación en todos los niveles ha sido suspendida o se ha migrado a modalidad en línea, la mayoría de las universidades han optado por continuar con los cursos mediante videoconferencias con los alumnos. Ante este panorama, los datos personales de todos los alumnos deberán ser tratados y resguardados utilizando medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado.

Consejo Nacional de Autoridades Educativas, en su Sesión Plenaria celebrada el 14 de marzo de 2020, acordaron establecer que las autoridades educativas locales, generarían filtros de corresponsabilidad y limpieza en las escuelas, a través de la instalación de una Comisión de Salud por parte de cada comunidad escolar; sin embargo, con la finalidad de generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos de conformidad con lo señalado por el artículo 114, fracciones I, XIV y XVII, de la Ley General de Educación, se autorizó, por Acuerdo número 02/03/20 del Secretario de Educación, la suspensión de clases de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la citada Secretaría de Educación Pública.⁷⁶

Es importante definir las herramientas electrónicas que se deberán usar para la comunicación digital con los alumnos y el personal docente, procurando en todo momento que los datos personales que sean recabados sean únicamente los necesarios para la finalidad de continuar con los cursos impartidos por las escuelas

⁷⁶ Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19

o universidades.

Para las instituciones académicas que realicen la educación continua mediante clases virtuales deben apearse estrictamente a las necesidades básicas para el desarrollo de la clase sin comprometer datos adicionales por parte de los alumnos, por ejemplo, realizar la clase utilizando los micrófonos de las plataformas más no el video si éste no es necesario. Es importante también verificar la configuración, Aviso de Privacidad y políticas de privacidad de las plataformas que se utilicen para dar las clases virtuales protejan los datos personales de los alumnos y profesores y no realicen transferencias a terceros que comprometan esta información personal.

COMERCIO ELECTRÓNICO

Cuando se ofrezcan, comercialicen o vendan bienes, productos o servicios, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se considera que es comercio electrónico. Tanto el Código de Comercio, como diversas leyes establecen los requisitos legales indispensables para realizar actos de comercio. Estableciendo las siguientes condiciones básicas:

- El servicio o producto que se va a ofrecer, de forma veraz, sin engaños (para qué sirve, qué funciones tiene, cómo opera)
- Las condiciones en que se realizará la operación (cuándo se entrega, cómo se entrega, quién paga los gastos si hay envío, si hay responsabilidad de entrega, etc.),
- Precio e impuestos generados y forma de pagarse,
- Condiciones para devolución
- Mecanismos para hacer efectiva la garantía.

Cualquier persona, física o moral, debe cumplir con las disposiciones legales, dando seguridad jurídica a sus consumidores.

Los pagos en línea se recomienda usar plataformas como *PayPal*, *MoneyPool*, ya que éstas no revelan información del proveedor. Si no se utilizan éstas, es importante no revelar información de tarjetas (no enviar fotografía por ambos lados, evitando compartir el número de seguridad), ni proporcionar información personal. Confirmar la recepción de transferencia de dinero, previo a entregar la mercancía o el servicio.

La información y publicidad que se proporcione debe ser veraz, comprobable, clara y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes o alguna otra figura que induzcan o puedan inducir a error o confusión al Usuario y Consumidor por ser engañosas o abusivas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Además, el uso de fotografías sin autorización de quién tiene derechos de autor sobre ellas, puede generar una sanción pecuniaria considerable.

Al tratar datos personales de sus clientes, y más tratándose de sensibles, debe generarse un aviso de privacidad y darse a conocer en los términos ya comentados. No se pueden transmitir a terceras personas, deben cuidarse los dispositivos en que se resguarden, y destruirse cuando ya no se utilicen.

AUTORIDADES REGULADORAS Y DERECHO AMBIENTAL

Al mantener abiertos los portales electrónicos de las diversas dependencias de gobierno, con el objetivo de realizar trámites y procesos, aun cuando en algunos casos las autoridades han decretado la suspensión de plazos, es importante revisar las publicaciones oficiales del Estado y del municipio donde se ubica el establecimiento, para conocer qué autoridades han suspendido actividades, términos y plazos. Si la autoridad de tu interés es estatal revisa la gaceta/periódico oficial del Estado y si es municipal, la gaceta/periódico oficial del municipio.⁷⁷

Con fines meramente ejemplificativos, a continuación, se enlistan algunas de las autoridades estatales y municipales que pueden haber decretado la suspensión de actividades y plazos:⁷⁸

- Dirección/Secretaría de Desarrollo Urbano;
- Dirección/Secretaría de Obras Públicas;
- Dirección/Secretaría de Protección Civil;
- Dirección/Secretaría de Padrones y Licencias; y
- Dirección/Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal.

En términos del Acuerdo de Suspensión de Actividades, hasta el 30 de abril de 2020. Este plazo podrá ser prorrogado dependiendo del estatus de la Emergencia Sanitaria. Esta información puede consultarse en: la página electrónica de la autoridad correspondiente; o través de los Periódicos y Gacetas Oficiales estatales y municipales que correspondan. Este Acuerdo incluye al sector público que incluyen a las autoridades gubernamentales, por lo que las visitas de verificación ordinarias de autoridades relacionadas con asuntos regulatorios se entenderán suspendidas; excepto en aquellos casos en que existan acuerdos de ciertas autoridades que establezcan actos específicos o procedimientos específicos que puedan desarrollarse.

- Autorizaciones regulatorias en general

El titular de una autorización, permiso o licencia que haya sido otorgada con anterioridad a la Emergencia Sanitaria deberá cumplir en lo posible y en los casos en los que sea aplicable, con los términos y condicionantes de la misma. Se recomienda presentar el cumplimiento de los términos y condicionantes en cuanto la autoridad gubernamental reanude actividades.

- Licencias de Operación/Funcionamiento⁷⁹

Aquellas empresas que desarrollen alguna de las actividades esenciales enlistadas en el Acuerdo de Suspensión de Actividades pueden continuar en

⁷⁷ Las conclusiones de esta sección parten de una regla general en materia regulatoria. La legislación aplicable a estos permisos o licencias es de carácter local, por lo que es necesario revisar la legislación municipal y estatal antes de tomar cualquier decisión (a fin de verificar que no existan excepciones a estas conclusiones).

⁷⁸ El nombre y competencia de estas autoridades puede variar dependiendo del Estado y municipio donde esté ubicado el establecimiento, centro de trabajo y/o inmueble.

⁷⁹ Dependiendo del Estado donde esté ubicado el inmueble esta licencia puede llamarse “licencia de operación” o “licencia de funcionamiento”.

operación:⁸⁰

- Las necesarias para atender la contingencia sanitaria (Actividades médicas, farmacias, tecnología y fabricación de insumos y productos para el sector salud);
- Las involucradas en la seguridad pública y protección ciudadana;
- Los sectores fundamentales de la economía (sector financiero, recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos, industria de bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, venta de alimentos preparados, servicio de transporte de pasajeros y carga, producción agrícola y pecuaria, agroindustria, química, productos de limpieza, ferretería, servicios de mensajería (incluyendo empresas y plataformas de comercio electrónico), guardias en labores de seguridad privada, guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias de la tercera edad, telecomunicaciones/medios de información, servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales, logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como todas aquellas actividades cuya suspensión pueda tener efectos o consecuencias irreversibles para su continuación;⁸¹ y
- Las necesarias para la conservación y mantenimiento de servicios indispensables (agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica (entre otros)).

Existen los siguientes supuestos:

(i) La Licencia de Operación/Funcionamiento haya vencido antes del inicio de suspensión de actividades y plazos por el COVID-19. En este supuesto, tu licencia no es válida y por ende no debes continuar operaciones hasta en tanto las autoridades de tu localidad reanuden actividades y en su caso resuelvan la renovación de tu Licencia de Operación/Funcionamiento.

(ii) El segundo escenario es que tu Licencia de Operación/Funcionamiento haya vencido o esté por vencer durante la suspensión de actividades y plazos por el COVID 19. En este caso, se recomienda revisar a detalle el alcance de los acuerdos de suspensión de plazos del Estado o municipio. Por lo que existe la posibilidad de continuar operando siempre y cuando estas comunicaciones autoricen la prórroga de las licencias.

Si los acuerdos mencionados en el párrafo anterior no hacen referencia a plazos de licencias/permisos, solo se podrá renovar la Licencia de Operación/Funcionamiento si la autoridad ha dejado abierta alguna oficina para recibir documentos o en su caso permitan su tramitación electrónica.

⁸⁰ Si se trata de una fábrica de vidrio, acero, cemento o minas de carbón se aconseja remitirse al acuerdo en el Diario Oficial de la Federación donde se establecen los requisitos a cumplir frente a la Secretaría de Economía para seguir operando http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591234&fecha=06/04/2020

⁸¹ Las actividades cuya suspensión pueda tener irreversibles para su continuación son aquellas empresas de producción de acero, cemento y vidrio, así como los servicios de tecnología de la información que garanticen la continuidad de los sistemas informáticos de los sectores público, privado y social.

- Licencias de Uso de Suelo

A diferencia de la mayoría de licencias y permisos en materia regulatoria, el dueño u operador de un inmueble no está obligado a mantener una Licencia de Uso de Suelo vigente, pero si a operar una actividad compatible con el uso de suelo otorgado a su inmueble de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano aplicable (Industrial, habitacional, habitacional mixto).

Si la Licencia de Uso de Suelo se encuentra vigente se puede seguir operando siempre y cuando: (i) la empresa sea considerado una actividad esencial de conformidad con el Acuerdo de Suspensión de Actividades; y (ii) si el negocio sea una actividad compatible con el uso de suelo concedido al inmueble por el Plan de Desarrollo Urbano municipal (ejemplo; industrial).

- Permisos de Construcción

Si las autoridades del municipio donde se ubica la obra a desarrollar han decretado la suspensión de actividades y de plazos no es posible obtener un Permiso de Construcción.

Autorizaciones de Protección Civil

Las siguientes son consideraciones a seguir según aplique el supuesto normativo vigente:

- Si se realiza una actividad esencial y la Autorización de Protección Civil haya vencido antes del inicio de suspensión de actividades y plazos por el COVID-19. La autorización no es válida y por ende no es posible continuar en operación.
- Si la actividad es esencial pero la Autorización de Protección Civil haya vencido o esté por vencer durante la suspensión de actividades y plazos por el COVID 19. Se debe revisar a detalle el alcance de los acuerdos de suspensión de plazos de conformidad a lo aplicable en la localidad.

Es necesario contar con una Autorización de Protección Civil a efecto de poder iniciar operaciones en establecimientos en que existan concentraciones importantes de personas o por el tipo de actividad que se desarrolle en los mismos. Si la licencia se encontraba en trámite, no se permiten operaciones durante la contingencia por el COVID-19.

Anuencias/Dictámenes de viabilidad

Si se encuentra en trámite y es requisito para poder tramitar otras autorizaciones regulatorias que son necesarias para la operación, no es posible realizar operaciones.

- Licencias de anuncios

La Licencia de anuncios se requiere para poder instalar publicidad conforme a la legislación local y municipal correspondiente. Si la licencia se encontraba en trámite, no es posible colocar un anuncio durante la contingencia por el COVID-19, salvo disposición en contrario. El pago del trámite no autoriza la colocación de anuncios.

Si la Licencia de Anuncios haya vencido antes del inicio de suspensión de actividades y plazos por el COVID-19, está ya no es válida, por lo que se debe retirar el anuncio. Por otro lado, si la Licencia de Anuncios haya vencido o esté por

vencer durante la suspensión de actividades y plazos por el COVID 19, se recomienda revisar a detalle el alcance de los acuerdos de suspensión de plazos de tu localidad.

- Denuncias y Quejas

Considerando que las atenciones presenciales se han suspendido hasta en tanto las autoridades decreten la reanudación, diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno han creado, en sus páginas oficiales, una sección de atención ciudadana en la cual es posible reportar cualquier incidente.

Los siguientes son ejemplos de los mecanismos mencionados en el párrafo anterior:

(i) El Municipio de Guadalajara cuenta con una aplicación móvil llamada *Ciudapp* en la que los ciudadanos pueden ponerse en contacto con las autoridades para obtener ayuda y orientación

(ii) El Gobierno de la Ciudad de México abrió el Sistema Unificado de Atención Ciudadana de la Ciudad de México para recibir quejas, comentarios, denuncias, sugerencias y demandas ciudadanas durante la Emergencia Sanitaria.

La mayoría de los sistemas implementados por los Estados y municipios prevén los siguientes pasos:

- Ingresar a la página oficial de la autoridad correspondiente;
- Seleccionar la opción de quejas y denuncias;
- Redactar descripción de solicitud
- Proporcionar datos generales;
- En su caso adjuntar evidencia que respalde la petición y facilite el trabajo de las autoridades; y
- Aceptar el aviso de privacidad.

Al momento de enviar la solicitud se le asigna un folio de seguimiento.

Cada Estado o municipio determinará las consecuencias derivadas de estos procedimientos. A continuación, se mencionan algunas de las posibles sanciones:

- Amonestación;
- Suspensión del empleo;
- Destitución del empleo, cargo o comisión;
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos; y/o
- Sanciones económicas;

Ambiental

Hasta el momento, las autoridades ambientales y estatales que han emitido acuerdos al respecto han determinado cerrar hasta el próximo 19 de abril, reanudando actividades el día 20 de abril. No obstante, de conformidad con el Acuerdo de Suspensión de Actividades, las autoridades que no realicen actividades esenciales, deberán suspender actividades hasta el próximo 30 de abril de 2020.

Esta información puede consultarse en los portales de las autoridades ambientales o a través de las publicaciones en los Periódicos o Gacetas Oficiales,

tanto el federal como los locales.

- Autorizaciones ambientales en general

Si permiso ambiental ha perdido vigencia antes del inicio de suspensión de actividades y plazos por el COVID-19, no se deben realizar actividades. Toda vez que se trata de una situación extraordinaria es recomendable acercarse a la autoridad competente, ya sea federal o local, a efecto de confirmar si hay medidas implementadas que permitan solicitar la prórroga o renovación de la autorización por otros medios (vía electrónica).

Si la autorización ambiental haya vencido o esté por vencer durante la suspensión de actividades y plazos por el COVID 19, se debe revisar a detalle el alcance de los acuerdos de suspensión de plazos de la autoridad ambiental competente. Si la autoridad ambiental aplicable no tiene las herramientas para tramitar una renovación durante la Emergencia Sanitaria se puede seguir operando sin una autorización ambiental válida siempre y cuando:

- La actividad esté enlistada en el Acuerdo de Suspensión de Actividades;
- Solicitar la renovación de la autorización ambiental en cuanto el gobierno habilite los medios, esta solicitud debe acompañarse de un escrito libre avisando a la autoridad que, ante la Emergencia Sanitaria, existía la imposibilidad material de renovar tu autorización.

Si la autorización está en trámite o no había sido solicitada, no es posible realizar operaciones durante la Emergencia Sanitaria, salvo disposición en contrario. En cuanto se reanuden actividades, se debe revisar el estatus de la autorización ambiental y en caso de obtenerla, iniciar operaciones. El pago de un trámite no constituye una licencia. El titular de una autorización ambiental que haya sido otorgada con anterioridad a la Emergencia Sanitaria deberá cumplir en lo posible y en los casos aplicables con los términos y condicionantes de la misma.

A efecto de que se lleven a cabo los actos administrativos inherentes a ciertos trámites y procedimientos (entre los cuales se encuentra la Cédula de Operación Anual), el 6 de abril de 2020, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (“SEMARNAT”) publicó un acuerdo habilitando días y horas hábiles para tales efectos.⁸²

- Emisiones a la atmósfera, normatividad local o federal

Generalmente, los reportes de equipos de emisiones a la atmósfera, ya sean de jurisdicción federal o local, se presentan a través de plataformas electrónicas.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de marzo de 2020, ha determinado otorgar una prórroga de 60 días naturales para presentar la Cédula de Operación Anual, plazo que empezará a correr a partir del 30 de abril de 2020. Por su parte, el 6 de abril de 2020, la SEMARNAT publicó acuerdo mediante el cual se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los

⁸² <https://sidofqa.segob.gob.mx/notas/5591174>

trámites y procedimientos que se señalan, entre los cuales se encuentra la Cédula de Operación Anual.⁸³

El artículo 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, si se tienen fuentes fijas de jurisdicción federal podrán decretar un paro siempre y cuando lo notifiquen previamente a la SEMARNAT. Las fuentes fijas de jurisdicción local, se debe de notificar a la autoridad ambiental estatal (ejemplo; Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (artículo 135, fracción VI, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal)). Se recomienda acercarse a la autoridad competente, ya sea federal o local, a efecto de confirmar si se pueden presentar estos avisos vía electrónica o presencial.

- Servicios contratados de terceros

Si durante la Emergencia Sanitaria se tenía programado realizar análisis para cumplir con las obligaciones ambientales (tales como estudio de emisiones a la atmósfera, de aguas residuales, de ruido, etc.) se recomienda confirmar con los proveedores contratados si estos estarán en posibilidad de prestar dichos servicios. En caso de que no sea estrictamente indispensable llevar a cabo los análisis antes referidos, se recomienda analizar la conveniencia de posponerlos hasta una fecha posterior a la conclusión de la Emergencia Sanitaria.

- Residuos.

Los residuos peligrosos no deben de permanecer almacenados de forma temporal por un plazo mayor a seis meses. Por lo que las empresas de servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos estén en condiciones de prestar dichos servicios durante la Emergencia Sanitaria.

Este plazo puede prorrogarse previa solicitud y autorización por SEMARNAT. Esta solicitud podrá ser ingresada hasta 20 días hábiles antes del vencimiento del plazo.⁸⁴

En el Acuerdo de Suspensión de Actividades, tanto federal como estatal, se puede verificar si es posible ingresar la prórroga vía presencial o electrónica.

Derivado de la contingencia sanitaria, es probable que en las instalaciones se estén generando residuos adicionales a los que usualmente se generan tales como (cubrebocas, mascarillas, guantes, etc.), los cuales deberán ser manejados como residuos peligrosos (biológico-infecciosos).

- Agua

Ninguna autoridad ha decretado suspensión en el suministro de agua. Es importante que el consumo de agua sea moderado y responsable ya que el recurso es escaso. Es importante consultar la información que las dependencias, tanto

⁸³ Ídem.

⁸⁴ Artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos y 65 de su Reglamento.

federales como locales, a efecto de confirmar las medidas y acciones que han implementado al respecto.

Mediante el “Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID–19”, el contenido del artículo cuarto, otorga la prórroga en los plazos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, consistentes en la presentación de declaraciones y la realización de los pagos que deban efectuarse durante el mes de abril del 2020, pudiendo realizarlas hasta el 30 de abril del mismo año.⁸⁵

El suministro de agua potable es regulación municipal por lo que cada gobierno local, a través de su organismo o Secretaría respectiva, deberá emitir sus disposiciones y lineamientos aplicables.

FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD NACIONAL

El Consejo de Salubridad General es un órgano colegiado tiene el carácter de autoridad sanitaria y las determinaciones son disposiciones expresas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, depende única y exclusivamente del Presidente de la República, con funciones normativas, consultivas y ejecutivas. Las principales facultades del Consejo de Salubridad General, se encuentran las siguientes:

- a. Aprobar los acuerdos necesarios y demás disposiciones generales de observancia obligatoria en el país en materia de salubridad general;
- b. Aprobar y publicar en el DOF, la declaratoria en los casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional;
- c. Opinar sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud;
- d. Participar, en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema de Salud;
- e. Rendir opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo Federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema de Salud, y;
- f. Emitir medidas necesarias para combatir enfermedades transmisibles (v.gr., virus COVID-19).

Las disposiciones y/o determinaciones, son (i) las medidas de reconversión hospitalaria y la expansión inmediata de los servicios de salud para la atención de pacientes contagiados de COVID-19, y (ii) la declaratoria del virus SARS-Cov2 (COVID-19) como enfermedad grave de atención prioritaria, son obligatorias en todo el país tanto para particulares como para las autoridades administrativas.

El Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica tiene por objeto llevar a

85

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/182dba042c9d9530ccac4e-8d99f81f73.pdf

cabo la obtención de manera ordenada y completa, la información que refleje los padecimientos de la población y las causas de las mismas. Con esta información, la autoridad sanitaria estará en posibilidad de planear la toma de acciones en el Sistema de Salud Nacional.

El Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica tiene como funciones principales las siguientes:

- a. Vigilar las enfermedades/padecimientos de la población en general, llevar un control de las muertes que éstas general y coadyuvar con la información necesaria para la toma de decisiones en caso de emergencias sanitarias.
- b. Difundir, en forma oportuna los resultados e información generada por las acciones de vigilancia epidemiológica.
- c. Ser el medio de difusión oficial del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica.

En cuanto a los Derechos de las personas en materia de prestación de servicios de salud, como resultado de una emergencia sanitaria, se deben atender conforme al derecho general de protección a la salud consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸⁶ y aquellas disposiciones reglamentarias en la materia.

Los servicios de salud se clasifican en: (i) servicios públicos a la población en general, (ii) servicios de salud a derechohabientes, (iii) servicios sociales y privados.

De manera particular, podemos destacar los derechos siguientes en materia de prestación de servicios de salud:

- a. Es materia de salubridad general, la prestación gratuita de servicios de salud para aquellas personas sin seguridad social;
- b. Obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud;
- c. Elegir, de manera libre y voluntaria, al médico que los atienda de entre los médicos de la unidad del primer nivel de atención que les corresponda por domicilio, en función del horario de labores y de la disponibilidad de espacios del médico elegido;
- d. Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua;
- e. Decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos;
- f. Recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;

⁸⁶ Artículo 4to.... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

g. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, es considerada servicio básico de salud;

h. En caso de que una persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud serán trasladados a los establecimientos de salud más cercanos;

Protocolos en materia de salud pública para enfrentar la pandemia COVID-19, establecidos en la Jornada Nacional de Sana Distancia emprendida por el Gobierno Federal, existen diversas recomendaciones e información relacionada, que podrá ser consultada de manera general, las medidas preventivas en materia de salud pública emitidas por la autoridad sanitaria federal, consisten en seguir diversas prácticas, tales como:⁸⁷

a. Lavado frecuente de manos.

b. Estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo.

c. No saludar de beso, mano y/o abrazo.

d. Personas con algún síntoma de enfermedad (v.gr., gripe) permanecer en casa de manera obligatoria a menos que sea necesario recibir atención médica.

De la correcta valoración del grado de riesgo y gravedad del estado de salud de la persona infectada, las autoridades sanitarias recomiendan, en caso de confirmar un caso positivo, el resguardo domiciliario de la persona infectada. En caso de requerir soporte médico, se deberá acudir a recibir la atención médica necesaria.

Dependiendo del lugar de residencia, existen mecanismos para contactar a la autoridad sanitaria a efecto de recibir la orientación y/o atención médica oportuna. A nivel federal, el número al que se podrá llamar para recibir atención es el 800 00 44 800 correspondiente a la Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria.

Con relación a los centros de trabajo, la Secretaría de Salud en conjunto con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitió la Guía de Acción para los Centros de Trabajo ante el COVID-19, a efecto de que se adopten las medidas que colaboren en la prevención y atención del COVID-19.

El documento contempla una clasificación de riesgos de los trabajadores por ocupación o condición de vulnerabilidad; así como una serie de recomendaciones prácticas para la planeación, capacitación, prevención, protección y monitoreo.⁸⁸

En apego a la legislación sanitaria, los patrones y, en general, toda persona que tenga conocimiento de algún caso positivo de una enfermedad como lo es la epidemia provocada por el virus COVID-19, deberá notificar de manera obligatoria a la Autoridad Sanitaria más cercana sobre tal circunstancia.

Conforme a la Ley General de Salud, se consideran autoridades sanitarias las siguientes: (i) Presidente de la República, (ii) el Consejo de Salubridad General, (iii) la Secretaría de Salud y, (iv) los Gobiernos de las Entidades Federativas.

⁸⁷ <https://coronavirus.gob.mx/>

⁸⁸ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544729/GUIA_DE_ACCION_PARA_LOS_CENTROS_DE_TRABAJO_ANTE_EL_COVID-19_310320_15h00.pdf

En la Pandemia COVID - 19 la Secretaría de Salud es la dependencia facultada para dictar inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que dichas medidas sean después sancionadas –validadas/ratificadas por el Presidente de la República.

El Consejo de Salubridad General tendrá la participación que le corresponda a efecto de adoptar las medidas de prevención y control indispensables para la protección de la salud.

En materia sanitaria, existe concurrencia de facultades entre la Federación y las entidades federativas para la atención, prevención y control de emergencias sanitarias. Los órganos oficiales de comunicación serán aquellos que correspondan a las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones. El Diario Oficial de la Federación y las Gacetas y/o Periódicos Oficiales de cada una de las Entidades Federativas son los medios oficiales de difusión.

La legislación sanitaria federal, establece para la Secretaría de Salud el establecer medidas como:

- i. Encomendar a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, el desempeño de las actividades que estime necesarias y obtener para ese fin la participación de los particulares;
- ii. Dictar medidas sanitarias relacionadas con reuniones de personas, entrada y salida de ellas en las poblaciones y con los regímenes higiénicos especiales que deban implantarse, según el caso;
- iii. Regular el tránsito terrestre, marítimo y aéreo, así como disponer libremente de todos los medios de transporte de propiedad del estado y de servicio público, cualquiera que sea el régimen legal a que estén sujetos éstos últimos;
- iv. Utilizar libre y prioritariamente los servicios telefónicos, telegráficos y de correos, así como las transmisiones de radio y televisión, y
- v. Las demás que determine la propia Secretaría.

En el caso concreto de la contingencia sanitaria, el gobierno federal ha emitido los siguientes Acuerdos y/o Decretos con las medidas siguientes:

TITULO	Fecha de Publicación	Objeto
<p>Acuerdo por el que se establecen acciones Extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. <a data-bbox="256 1734 488 1839" href="https://www.dof.gob.mx/nota_de_talle.php?-">https://www.dof.gob.mx/nota_de_talle.php?-</p>	<p>31 de marzo 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales. • Establece de manera particular qué actividades se consideran esenciales: <ul style="list-style-type: none"> - Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. - Las actividades que presten abasto, servicios o proveeduría a las actividades del punto anterior también se consideran como actividades

<p><u>codigo=5590914&fecha=31/03/2020</u></p>		<p>esenciales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana. - Las de los sectores fundamentales de la economía (v.gr., industria de alimentos, agrícola, agroindustria, abarrotes, venta alimentos preparados, etc.). - Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables. • Los lugares o recintos donde se continúen desarrollando actividades esenciales, deberán observar ciertas medidas sanitarias en su operación. • Se exhorta a la población que no participa en actividades esenciales a que lleve a cabo el resguardo domiciliario correspondiente. • El resguardo domiciliario para personas mayores de 60 años y cualquier de los grupos vulnerables, deberá ser obligatorio. • Se posponen hasta nuevo aviso las encuestas y censos.
<p>Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).</p> <p><u>https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020</u></p>	<p>30 de marzo 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
<p>Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de</p>	<p>27 de marzo 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 184 de la Ley General de Salud, las acciones extraordinarias siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado. - Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se

<p>salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19).</p> <p>https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020</p>		<p>encuentran, insumos de salud, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de bienes y servicios, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno. - Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios.
<p>Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).</p> <p>https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020</p>	<p>24 de marzo 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establece medidas preventivas para los sectores público, social y privado, tales como: <ul style="list-style-type: none"> - Grupos vulnerables deberán evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y lugares concurridos. - Se suspenden actividades escolares en todos los niveles. - Se suspenden temporalmente actividades de sectores público, social y privado que no sean necesarias para hacer frente a la contingencia. - Se suspenden eventos masivos. - Establece ciertas directrices en materia de higiene.
<p>Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y</p>	<p>23 de marzo 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria. • El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad.

<p>respuesta ante dicha epidemia.</p> <p>https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020</p>		
--	--	--

Los Acuerdos y Decretos emitidos tanto por la Secretaría de Salud, así como por el Consejo de Salubridad General, prevén sanciones específicas por no acatar las medidas sanitarias impuestas en la lucha contra la epidemia COVID-19, tales como: (i) multas; y (ii) arresto de hasta 36 horas, clausura temporal, de existir reincidencia, la multa será duplicada.

La Secretaría de Salud se encuentra facultada para dictar medidas relacionadas con la movilidad tanto de personas, así como el tránsito terrestre, marítimo y aéreo. La legislación sanitaria prevé diversas disposiciones adicionales en materia de sanidad internacional, podrán ser impuestas por las autoridades sanitarias en relación al tránsito terrestre, aéreo o marítimo.

La regulación mexicana no prevé la definición de pandemia, sin embargo, el artículo 132° del Reglamento de Insumos para la Salud, establece que en casos de contingencia la Secretaría de Salud podrá otorgar el permiso para la importación de materias primas o productos terminados que no cuenten con registro sanitario. El 27 de marzo se emitió el “DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, el cual permite la importación de equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, mercancías de todo tipo y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno.

En caso de dudas y/o quejas relacionadas con la atención médica, prestada en relación con el COVID-19, este es el número telefónico de la Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria al 800-0044-800 (Ciudad de México); Locatel al 56 58 11 11 (Ciudad de México); Enviar mensaje de texto que diga “COVID-19” al 51515; y comunicarse al número telefónico proporcionado por el Estado, mismo que podrás encontrar en el directorio de números telefónicos de asistencia COVID-19 para todos los Estados de la República.⁸⁹

Con fundamento en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Ley General de Salud, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud y al acceso a los servicios de salud. Aquellas personas o instituciones que se nieguen a prestar ese servicio se harán acreedores a:

⁸⁹ <https://coronavirus.gob.mx/contacto/#directorio>

a) Profesional, técnico o auxiliar de la atención médica:

De 6 meses a 5 años de prisión, de \$434.4 (cuatrocientos treinta y cuatro 04/100 pesos) a \$10,860.00 (diez mil ochocientos sesenta 00/100 pesos), y a una suspensión para ejercer su profesión hasta por 2 (dos) años, de conformidad con el artículo 469° de la Ley General de Salud.

b) Establecimientos:

Clausura definitiva, de conformidad con el artículo 255° del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Si el servicio de atención médica es negado por una institución privada o un profesional de salud cuya práctica es realizada dentro del sector privado, existen dos vías para presentar la queja:

1. Bajo un proceso arbitral el cual se divide en, una etapa conciliatoria y otra etapa decisoria o arbitraje, que inicia con la admisión de una queja ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED). Este procedimiento te permite reestablecer la comunicación y solucionar la controversia en tiempos adecuados y de manera gratuita; y/o
2. Presentar una denuncia penal de conformidad con el artículo 469° de la Ley General de Salud, el cual establece el delito consistente en la negativa de la prestación de servicios de salud.

Si el servicio de atención médica es negado por una institución de salud pública o un profesional de salud cuya práctica es realizada dentro del sector público, de conformidad con la Ley de Amparo, podrás iniciar un juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito, en contra la violación al derecho a la salud establecido en el artículo 4° de la Constitución.

CONCURRENCIA DE FACULTADES ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS

a. Qué medidas debo seguir. Estatales o federales.

Es recomendable que se preste atención y se cumpla, en la medida de lo posible, con las medidas establecidas tanto por la Federación, como por los Estados Mexicanos. La Federación y los Estados, actúan en coordinación armónica, de conformidad con el artículo 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que Secretaría de Salud, emitirá las medidas preventivas que deberán obedecerse en toda la República Mexicana, siempre en comunicación con las Entidades Federativas, las cuales actuarán de conformidad con lo establecido en sus acuerdos de coordinación celebrados con la Secretaría de Salud.

Con fundamento en el artículo 9° del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, aquellas enfermedades graves causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, podrán ser clasificadas de “atención prioritaria”. En caso de que a una enfermedad se le clasifique como enfermedad de atención prioritaria, de conformidad con los artículos 181° y 184° de la Ley General de Salud, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la

salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud estará obligada a dictar las medidas necesarias para prevenir, combatir y controlar los daños a la salud, a través de diferentes medidas sanitarias, entre las cuales se encuentran:

- i. Encomendar a las diferentes autoridades (federales, estatales y municipales), así como a los profesionales técnicos, auxiliares de las disciplinas de salud y particulares en general, el desempeño de las actividades que estime necesarias;
- ii. Dictar medidas sanitarias en relación con reuniones sociales;
- iii. Disponer libremente de los medios de transporte propiedad del estado y del servicio público; y
- iv. Las que determine la Secretaría.

Por último, si se busca la aplicación de un medio de defensa en contra de las medidas sanitarias impuestas por el gobierno mexicano sería muy complicado, ya que, dichas medidas son utilizadas para permitir el derecho al acceso a la salud establecido en el artículo 4° de la Constitución. Impugnar cualquier acto en dirección a la protección del derecho colectivo a la salud, con la finalidad de beneficiar los derechos de un solo individuo (comercio, libertad de reunión y asociación, libre tránsito, etc.), se podría interpretar como una violación al derecho a la salud, ya que se estaría poniendo por encima un derecho no fundamental.

SEGURIDAD SOCIAL

- Prestaciones en especie y económicas.

Los trabajadores que se encuentran inscritos en el Régimen Obligatorio del Seguro Social, tienen derecho a las siguientes prestaciones en especie y en dinero respecto del Seguro de Enfermedades y Maternidad:

- Prestaciones en Especie:

Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que se necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento. (Artículo 91 Ley del Seguro Social LSS).⁹⁰

Si al concluir el período de cincuenta y dos semanas previsto en el artículo anterior, el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico. (Artículo 92 LSS).

- Prestaciones en dinero:

Se otorgará un subsidio en dinero cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas. Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del

⁹⁰ www.diputados.gob.mx Leyes Federales Vigentes

Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más. (Art. 96 LSS).

El subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será igual al sesenta por ciento del último salario diario de cotización. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana, directamente al asegurado o a su representante debidamente acreditado. (Artículo 98 LSS).

Ahora bien, el pasado 25 de marzo el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (“IMSS”) aprobó la obtención en línea de un permiso especial por emergencia sanitaria a favor de los trabajadores.

Este es un permiso único en la historia del Instituto. En congruencia con la declaratoria de pandemia hecha por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con las recomendaciones de la Secretaría de Salud, el propósito de este permiso por emergencia, el cual puede obtenerse en línea, es disminuir la cadena de transmisión del COVID-19, al evitar la circulación de los asegurados con síntomas de COVID-19 y en su lugar, permitirles que permanezcan en casa.

Dicha medida permitirá la expedición de certificados de incapacidad temporal y el pago de subsidios en línea, por contingencia de COVID-19.

Los trabajadores enfermos podrán justificar su ausencia al trabajo y obtener el pago de los subsidios que otorga el IMSS mediante transferencia bancaria, reduciendo así, el tránsito de empleados enfermos a la clínica para evaluación médica y al banco para el pago del subsidio otorgado por dicho Instituto.

Los asegurados que presenten síntomas de la enfermedad deberán acceder al portal del IMSS para realizar este trámite. Asimismo, deberán llenar un cuestionario relacionado con sus datos generales y de afiliación, sus antecedentes médicos y los síntomas que presentan para la elaboración del diagnóstico por parte del Instituto.

El cuestionario será remitido a la Unidad Médica Familiar que corresponda para evaluación y aprobación, cuyo resultado tendrá las siguientes implicaciones:

1. En caso de que el diagnóstico sea negativo de COVID-19, el IMSS enviará al asegurado las indicaciones para el tratamiento de la enfermedad que corresponda.
2. De ser positivo el diagnóstico de COVID-19, el IMSS tomará las siguientes medidas:
 - El IMSS remitirá las indicaciones al asegurado para el tratamiento de la enfermedad, incluyendo medidas de protección para miembros de la misma casa.
 - El IMSS enviará el equipo de protección necesario para evitar el contagio familiar, tales como cubrebocas, alcohol en gel que hace la función de antiséptico bacteriano y un termómetro.
 - El IMSS expedirá y enviará al asegurado y al patrón del permiso especial por incapacidad temporal para el trabajo, por un período de 14 días. Dicho permiso podrá prorrogarse por otros 14 días en caso de que persistan los síntomas o se agrave la enfermedad. En caso de que se busque extender dicha incapacidad por que los síntomas persisten o se agrave la enfermedad, la evaluación del empleado deberá realizarse de forma presencial en la Unidad de Medicina Familiar.

El IMSS pagará el subsidio por enfermedad general por un periodo de 11 días con 60% del último salario diario integrado del trabajador registrado ante el IMSS. Los

primeros tres días de los 14 días de incapacidad no son cubiertos por el IMSS, toda vez que se considera una incapacidad temporal por enfermedad general.

b) Movimientos Afiliatorios (avisos de alta, baja y movimiento salarial) y pago de cuotas obrero-patronales:

El artículo 15, fracción I de la Ley del Seguro Social, impone la obligación a los patrones de presentar los avisos de alta, baja, modificación salarial de sus trabajadores en un plazo de 5 días.

En caso de otorgamiento de incapacidad por Enfermedad General el patrón pagará únicamente la cuota que corresponde al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV/AFORE) y aportaciones de vivienda 5% de INFONAVIT”.

c) Periodo de conservación de derechos

El empleado que sea dado de baja, tendrá derecho a atención médica y hospitalaria para él/ella y su familia por un periodo de conservación de derechos que es de ocho semanas a partir de la presentación de la fecha de baja del empleado, siempre y cuando este haya cotizado ocho semanas inmediatas anteriores al IMSS. (Artículo 119).

Este periodo podrá ser prorrogado por el IMSS en los casos de emergencia de así determinarlo las autoridades.

d) Retiro de las cuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de las Afores en caso de desempleo (Artículo 191 LSS).

El trabajador que quede privado de su empleo podrá retirar parcialmente los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:

- i) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal,
- ii) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador.

En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán.

- Seguro de desempleo en la Ciudad de México y cuáles con sus características

Para la población residente de la Ciudad de México entre 18 años y 67 años con 11 meses en desempleo se ofrece un incentivo económico equivalente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (actualmente \$2,641.15 pesos), durante un plazo no mayor a 6 meses, cada 02 años, siempre y cuando justifiquen ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para la Ciudad de México el cumplimiento de los requisitos.

Es importante considerar que la persona tiene que vivir y haber laborado por lo menos, 06 meses para una empresa con domicilio físico y fiscal en la Ciudad de México, haber perdido involuntariamente su empleo y ser buscador activo de empleo.⁹¹

SEGUROS ANTE LA PANDEMIA

A través del Contrato de Seguro de Gastos Médicos, la aseguradora se obliga a resarcir al asegurado los gastos que éste tenga que erogar con motivo de alguna enfermedad, padecimiento o accidente, ya sea mediante el pago directo de los mismos a la institución de salud en la que haya sido tratado, o mediante el reembolso de los gastos, según sea el caso. Los límites, excluyentes y/o condiciones a las obligaciones, contraídas por aseguradora mediante el Contrato de Seguro de Gastos Médicos, son económicos y se encuentra plasmados en la Póliza de Seguro, mediante el establecimiento de la suma asegurada.

Las condiciones y excluyentes, se encuentran mayormente en las Condiciones Generales, y tiene que ver ya sea con fecha de origen del padecimiento –preexistencia-, la causa del padecimiento, o el padecimiento en sí, es decir, que el padecimiento y por lo tanto sus consecuencias se encuentran expresamente excluidos.

Los tribunales a través de diversos criterios han sostenido, respecto del seguro de gastos médicos, que todo aquello que no se encuentre expresamente excluido debe entenderse incluido en la cobertura de póliza.

Existe dentro de la doctrina, la teoría del contrato de seguro a riesgo nombrado, es decir, que solo lo expresamente incluido dentro del contrato tendrá cobertura, en cuyo caso tendría que analizarse el catálogo de padecimiento y enfermedades del contrato, para determinar si los gastos relacionados con el mismo, entran dentro de la cobertura.

Para revisar si los gastos médicos derivados del COVID-19 se encuentran amparadas en el Contrato de Seguro de Gastos Médicos es necesario realizar un análisis de la Póliza que pretenda afectarse, y sobre todo de la Condiciones aplicables a la misma.

De una revisión aleatoria realizada de las condiciones generales aplicables a las pólizas de seguros de gastos médicos emitidas por algunas de las principales

⁹¹ Gobierno de la Ciudad de México. (30 de marzo de 2020). Programa Seguro de Desempleo: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. Recuperado de https://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/TramiteExt.aspx?idTramite=12&PAG_ACTUAL=/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/InicioExt.aspx

aseguradoras del ramo en México, encontramos que en la mayoría de estas se otorga cobertura a gastos derivados de enfermedades contagiosas, como lo es el COVID-19.

Por lo anterior, se recomienda a los asegurados revisar el contenido de sus pólizas de seguro en las cuales se debe contener el número de registro de las condiciones generales aplicables a su póliza, con lo cual podrán consultarlas directamente en la página de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o bien, en la página de la Compañía de Seguros.

En cuanto al pago o reembolso de medicamentos, la mayoría de las pólizas de seguro, sujetan el pago de estos, a que los mismos, además de ser prescritos por un médico facultado para ejercer la profesión (que cuenten con cédula profesional), dichos medicamentos deben encontrarse aprobados y autorizados para su uso y comercialización por alguna de las siguientes autoridades: la *Food and Drug Administration* (FDA); la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); la Secretaría de Salud Federal y/o; la *European Medicines Agency* (EMA).

En ese sentido, cualquier medicamento prescrito que no se encuentre autorizado por alguna de las autoridades antes señaladas, puede ser considerado por las aseguradoras como tratamiento experimental y/o de investigación, lo que conllevaría el rechazo del gasto erogado por la compra o aplicación del mismo, lo cual resulta en suma relevante tratándose del COVID-19, pues al día de elaboración de esta, no existe un medicamento aprobado para el tratamiento de dicho padecimiento.

Por último, es importante señalar que la mayoría de las pólizas de seguros de gastos médicos mayores, excluyen los padecimientos y/o enfermedades que tengan lugar durante los primeros treinta días de cobertura, por lo cual es importante contemplar la oportuna contratación de un seguro de gastos médicos mayores en caso de que no se cuente con uno.

En cuanto al Seguro de Desempleo (privado y público) La terminación de la relación laboral derivada de una contingencia nacional está cubierta. La cobertura del seguro de desempleo ampara la suspensión temporal de la relación laboral.

I. Seguro de Desempleo Público

Son aquellos beneficios que los gobiernos (federales o estatales) dan un apoyo monetario o en especie al trabajador que pierde su empleo, para que pueda buscar trabajo al tiempo que protege la economía de su familia. La Legislación Federal Mexicana no contempla un seguro de desempleo, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social ni la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado contemplan un seguro de desempleo, independientemente de la causa de la terminación laboral del trabajador.

Sin embargo, hay ciertas entidades federativas, como es el caso de la Ciudad de México, que dentro de sus programas sociales han implementado un seguro de desempleo. El 31 de enero de 2020 se publicó en la gaceta oficial de la Ciudad de México el “Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación

del programa social, “Seguro de Desempleo”, para el ejercicio fiscal 2020”. El Estado de México cuenta con la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México.

En el caso de la Ciudad de México, este programa tiene como propósito principal ofrecer un incentivo económico equivalente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, hasta por 6 meses. Además de fomentar la reinserción laboral de las personas a través de capacitación y bolsa de trabajo.

1. Beneficiarios

La Población residente de la Ciudad de México mayor de 18 años en desempleo de un trabajo formal y población tradicionalmente excluida: mujeres despedidas por motivo de embarazo, migrantes, connacionales repatriados o retornados, huéspedes de la CDMX, personas pre y liberadas de algún centro de reclusión en la CDMX y personas de comunidades indígenas en desempleo.

2. Requisitos

- a. Tener entre 18 y 67 años con 11 meses
- b. Haber perdido involuntariamente su empleo después del 1 de enero de 2018
- c. Vivir y haber laborado durante 6 meses para una empresa con domicilio físico y fiscal en la Ciudad de México
- d. Ser buscador activo de empleo
- e. Registrarse en la bolsa de trabajo del Servicio Nacional de Empleo⁹²

Si perdiste tu empleo y cumples con los requisitos antes mencionados inicia tu trámite en <https://www.tramites.cdmx.gob.mx/desempleo>

Si vives fuera de la ciudad de México revisa si tu Estado o municipio ha puesto en marcha un programa social bajo el cual de un seguro de desempleo o un apoyo económico o en especie por estar desempleado.

II. Seguro de Desempleo Privado

Las aseguradoras, ofrecen, contra el pago de una prima una contraprestación económica por un tiempo determinado en caso de que el titular pierda su trabajo, lo más común es que este tipo de seguros estén vinculados a un contrato de crédito, a efecto de que permitir al deudor cubrir los pagos durante determinado tiempo y mantener un buen historial crediticio.

La causa de desempleo debe ser el despido injustificado, pues si renuncias de forma voluntaria o se firmó un convenio de terminación por mutuo consentimiento, no se podrá gozar de los beneficios del seguro. Tampoco aplica en los siguientes casos: jubilación, pensión o retiro del asegurado; renuncia, abandono o pérdida voluntaria del empleo; conflictos sindicales, robos o peleas; intoxicación, uso de drogas; deshonestidad, fraude, conflicto de intereses; rehusarse a realizar labores del empleo, actos dolosos, violación a las reglas laborales, entre otras.

Algunos de los requisitos más comunes para que aplique el seguro son:

⁹² <https://www.empleo.gob.mx/registro-candidato>

- a. Estar contratado por tiempo indeterminado.
- b. Haber trabajado ininterrumpidamente para la empresa durante cierto tiempo (un año, por ejemplo).
- c. Estar al corriente en los pagos;
- d. Tener determinada antigüedad con el financiamiento.
- e. Avisar al banco en cierto periodo máximo de tiempo (30 a 180 días), desde la pérdida del empleo.
- f. Laborar en una empresa legítimamente constituida.

Tanto el seguro de desempleo público como el privado puede aplicar, en caso de que la terminación laboral se deba a una contingencia sanitaria.

III. Afore

La Ley de los sistemas de ahorro para el retiro, prevé la posibilidad de solicitar a tu Afore un retiro por desempleo. Los requisitos para hacer un retiro de tu cuenta individual son los siguientes:

- Retiro por desempleo tipo A Requisitos:
 - Tener como mínimo 46 días naturales sin empleo.
 - No haber realizado este retiro en los últimos 5 años.
 - Que tu cuenta individual tenga como mínimo 3 años de haber sido abierta.
 - Tener al menos 2 años de cotización al IMSS acreditados en tu Afore.
 - Contar con el expediente electrónico.
 - Acudir a tu Afore y solicitar tus recursos.

En caso de cumplir con estos requisitos es posible retirar en una sola exhibición la cantidad que resulte equivalente a 30 días de tu último salario base de cotización acreditado a tu cuenta, con un tope de 10 veces la UMA (Unidad de Medida Actualizada) que esté vigente en la Ciudad de México.

- Retiro por desempleo tipo B Requisitos:
 - Tener como mínimo 46 días naturales sin empleo.
 - No haber realizado este retiro en los últimos 5 años.
 - Que tu cuenta individual tenga como mínimo 5 años de haber sido abierta.
 - Contar con el expediente electrónico.
 - Acudir a tu Afore y solicitar tus recursos.

En caso de cumplir con los requisitos de esta opción, se puede retirar lo que resulte menor entre 90 días del salario promedio de las últimas 250 semanas o las que tengas a la fecha de tu solicitud, o el 11.5% del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.

- Qué es el Seguro de Interrupción de Negocios.

El Seguro de Interrupción de Negocios es “aquel que garantiza al asegurado la entrega de una indemnización a consecuencia de los beneficios que deje de obtener con motivo de la paralización de su empresa o explotación causada por un accidente previsto en la póliza”.⁹³ Está diseñado para proteger a los negocios

⁹³ Diccionario de la Fundación Mapfre

del impacto financiero, el cual deriva de no poder operar el negocio como consecuencia de un siniestro; incendio, terremoto, huracán, inundación, entre otros, consiste en una indemnización por la pérdida real de los ingresos del asegurado. Este tipo de cobertura se encuentra incluida dentro del Seguro Múltiple Empresarial. Existen pólizas que sí contemplan la cobertura de la interrupción de las operaciones del negocio a causa de enfermedades transmisibles como pudiera ser el caso del COVID-19.⁹⁴ Puede ser contratado por cualquier tipo de negocio como las micro y medianas empresas.

- El Seguro de Interrupción de Negocios cubre el COVID-19.

Como se ha mencionado anteriormente, el Seguro de Interrupción de Negocios cubre los daños físicos a los bienes asegurados causados por un siniestro. Por lo tanto, a menos que se especifique en la póliza que se cuenta con una cobertura para enfermedades transmisibles, se deberán de analizar los supuestos en los que la aseguradora determinará la activación de la cobertura frente al COVID-19, mediante una orden emitida por parte de una dependencia gubernamental autorizada, en la cual se limite, restrinja o prohíba el acceso al bien inmueble (como lo es la suspensión de ciertas actividades).

El Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de marzo del 2020, emitido por el Consejo de Salubridad General, declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que, de contar con la cobertura de enfermedades transmisibles, se podrá tramitar la reclamación del seguro.⁹⁵

SEGUROS DE DESEMPLEO

La Ley del Seguro Social prevé que durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral tendrá derecho a realizar aportaciones por su cuenta o bien, a retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, para esta última debiendo tener al menos 46 días en situación de desempleo y no haber ejercido este derecho durante los 05 años anteriores al trámite y dependiendo la modalidad a la cual se aplique, puede ser equivalente a:

⁹⁴ Página web de Fundación Mapfre:

https://www.fundacionmapfre.org/fundacion/es_es/publicaciones/diccionario-mapfre-seguros/s/seguro-de-interrupcion-de-negocios.jsp

Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (RECAS) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).
<https://phpapps.condusef.gob.mx/recas/>

⁹⁵ -Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true
e- Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (RECAS) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
<https://phpapps.condusef.gob.mx/recas/>

A. 30 días de su último salario base de cotización con un límite de 10 Unidades de Medida de Actualización (“UMA”). Para ejercer esta modalidad, el trabajador deberá tener una cuenta individual con al menos 03 años de haber sido abierta y un mínimo de 12 bimestres de cotización acreditados.

B. Lo que resulte menor entre 90 días del Salario Base de Cotización del trabajador en las últimas 250 semanas o las que tuviere y el 11.5 % de los recursos acumulados en la subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV). Para ejercer esta modalidad, el trabajador deberá tener una cuenta individual con 05 años o más de apertura.⁹⁶

⁹⁶ Gobierno de México. (30 de marzo de 2020). Trámite: Retiro Parcial por Desempleo IMSS: Gob.mx. Recuperado de https://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/TramiteExt.aspx?idTramite=12&PAG_ACTUAL=/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/InicioExt.aspx

• Artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

ANEXO A

ESTADO	PUBLICACIÓN	ESTÍMULOS FISCALES	ENLACE
MORELOS	Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a fin de mitigar en el Estado de Morelos los efectos de la enfermedad por coronavirus 2019 o “COVID-19”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el 27 de marzo de 2020.	Se difiere el pago del Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, hasta el 30 de junio de 2020.	http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5800.pdf

DEPENDENCIAS EN EL ESTADO DE MORELOS

Secretaría de Salud del Estado de Morelos	Calle Ajusco 2, Buena Vista, 62120, Cuernavaca, Morelos. 777 3622390. 777 3622391.
Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Morelos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Local 43, Av. Plan de Ayala 501, Teopanzolco, 62350 Cuernavaca, Mor. (55) 20005300.
IMSS Hospital General Regional 1 Cuernavaca	Av. Plan de Ayala 1201, Chapultepec, 62450 Cuernavaca, Mor. 7773155000.
CONDUSEF	Av. Alta Tensión #156, Local A, PB, Blvd. Gustavo Diaz Ordaz esquina, Cantarranas, Cuernavaca, Mor. 7773141307.
Procuraduría Federal del Consumidor	Av. Morelos 277, Cuernavaca Centro, Centro 62000 Cuernavaca, Mor. 7773145920.
SAT	Av. Paseo del Conquistador 228, Maravillas, 62230 Cuernavaca, Mor. 55 62722728.
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Avenida Universidad S/N, Lienzo del Charro, 62130 Cuernavaca, Mor. 7773176112.
DIF	Calle Tabachín 123, Bellavista, 62140 Cuernavaca, Mor. 7773141010.
DIF municipal para la atención de violencia familiar	Teléfonos: 777 318 88 86 y 777 384 91 39
Comité Municipal de Contingencia COVID 19 es una instancia de coordinación intersectorial para la prevención y control del COVID-19 en Cuernavaca	http://cuernavaca.gob.mx/coronavirus/

Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas	Calle Gral. H. Galeana 95, Cuernavaca Centro, Centro, 62000 Cuernavaca, Mor. 7773184151.
Fiscalía General del Estado de Morelos	Av. Emiliano Zapata 803, Col. Buena Vista, Cuernavaca Morelos. C.P. 62130 (01) (777) 329 15 00
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	Av. San Diego 1404, Jardines las Delicias, 62343 Cuernavaca, Mor. 7773221600.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19
- Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). <https://www.dof.gob.mx/>
- Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, suspende términos y plazos, así como la atención personal en las Unidades de Atención a Usuarios y en las oficinas de atención al público, por el periodo comprendido del 26 de marzo al 17 de abril de 2020.
- Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a fin de mitigar en el Estado de Morelos los efectos de la enfermedad por coronavirus o COVID-19. Disponible en; <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5800.pdf>
- Buró de Crédito: <https://www.burodecredito.com.mx/>
- Código Civil Federal Última Reforma DOF 03-06-2019
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos
- Código de Comercio Última Reforma DOF 28-03-2018
- Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos
- Comunicado de Prensa No. 26/2020 Instituto Federal de Telecomunicaciones. Operadores de telecomunicaciones móviles ofrecerán acceso gratuito a contenidos oficiales sobre Coronavirus.
- CONDUSEF <https://www.condusef.gob.mx/index.php>
- Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Última Reforma DOF 09-08-2019
- Diario Oficial de la Federación <http://dof.gob.mx/>
- Diccionario de la Fundación Mapfre
- FORBES MÉXICO: <https://www.forbes.com.mx/>
- Gobierno de la Ciudad de México.
- Gobierno de México.
- Guía de Orientación Jurídica por afectaciones derivadas del COVID – 19, disponible www.juridicas.unam.mx
- <http://marcojuridico.morelos.gob.mx>
- <http://www.diputados.gob.mx/>
- <http://www.ift.org.mx/>
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/>
- <https://coronavirus.gob.mx/>

- <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/>
- <https://extranet.sre.gob.mx/proteccionCOVID-19>
- <https://portalmx.infonavit.org.mx/>
- <https://sidofga.segob.gob.mx/>
- <https://testcoronavirus.imss.gob.mx/webCOVID-19/Account/Login?ReturnUrl=%2FwebCOVID-19>
- <https://www.condusef.gob.mx/>
- <https://www.consar.gob.mx/>
- <https://www.empleo.gob.mx/>
- <https://www.fundacionmapfre.org/>
- <https://www.gob.mx/>
- <https://www.gob.mx/cms/>
- <https://www.gob.mx/guiadelviajero>
- <https://www.gob.mx/stps/documentos/guia-de-accion-para-los-centros-detrabajo-ante-el-COVID-19>
- <https://www.lavanguardia.com/>
- Instituto Mexicano del Seguro Social. (29 de marzo de 2020). Comunicado de prensa 154/2020: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202003/154>
- Ley de la Industria Eléctrica. Nueva Ley DOF 11-08-2014
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Última Reforma DOF 09-03-2018
- Ley del Seguro Social. Última Reforma DOF 07-11-2019
- Ley Federal de Competencia Económica Última Reforma DOF 27-01-2017
- Ley Federal de Protección al Consumidor. Última Reforma DOF 12-04-2019
- Ley Federal del Trabajo. Última Reforma DOF 02-07-2019
- Ley General de Educación. Nueva Ley DOF 30-09-2019
- Ley General de Sociedades Mercantiles. Última Reforma DOF 14-06-2018
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Última Reforma DOF 22-06-2018
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos y su Reglamento. Última Reforma DOF 19-01-2018
- Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (RECAS) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). <https://phpapps.condusef.gob.mx/recas/>
- Rico Álvarez, F., Garza Bandala, P., y Cohen Chicurel, M. (2015). Responsabilidad Civil. En Compendio de Derecho de Obligaciones (Primera ed., pág. 391). Ciudad de México, México: Porrúa.
- Tesis Aislada No. 186351, www.scjn.gob.mx
- Tesis Aislada No. 195622. Tribunales Colegiados de Circuito.
- Tesis de Jurisprudencia No. de Registro: 186972,
- Villoro Toranzo, M. (1966). Hechos y Actos Jurídicos. En Introducción Al Estudio Del Derecho (Primera ed., págs. 339-341). Ciudad de México, México. Porrúa.

- www.appleseedmexico.org
- www.denunciacorrupcion.mx/coronavirus
- www.estandaresprobono.mx
- www.fbma.org.mx
- www.fiscaliamorelos.gob.mx
- www.juridicas.unam.mx .
- www.probono.mx
- www.tsjmorelos2.gob.mx/2016/2020/04/16/comunicado-2/